GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIGITAL

Año CXX **Panamá, R. de Panamá martes 19 de octubre de 2021** **N° 29400**

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5029
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA AL SEÑOR EDILBERTO GONZALEZ TREJOS.

Resuelto N° 5030
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MARTÍN LUCIANO TARTE CUFRE.

Resuelto N° 5031
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JULIO GERMAN ARIAS CASTILLO.

Resuelto N° 5032
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A STEPHANY DEL CARMEN BARRIOS ESTERIANO.

Resuelto N° 5033
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LA SEÑORA LAURA ESTHER MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 24252
(De viernes 24 de septiembre de 2021)

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA, EN CUMPLIMIENTO, DE LO QUE REGULA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 235 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, COMO "HISTORIAL POLICIVO", DEBE ENTENDERSE COMO "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES"; ELLO PARA ADECUARLO A LO QUE DISPONE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO LEY NO. 3 DE 22 DE FEBRERO DE 2008.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 049
(De martes 05 de octubre de 2021)

QUE ADOPTA LAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (ICCAT).

Resolución N° ADM/ARAP 050
(De martes 05 de octubre de 2021)

QUE ADOPTA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL PACÍFICO NORTE (NPFC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).

Resolución N° ADM/ARAP 051
(De martes 05 de octubre de 2021)

QUE ADOPTA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN PESQUERA DEL PACÍFICO SUR (SRPFMO, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).

Resolución N° ADM/ARAP 052
(De martes 05 de octubre de 2021)

QUE ADOPTA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL PACIFICO OCCIDENTAL Y CENTRAL (WCPFC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).

Resolución N° ADM/ARAP 053
(De martes 05 de octubre de 2021)

QUE ADOPTA LAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP-JD N° 0043-2021
(De martes 29 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR LUIS ALBERTO LA ROCCA, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Acuerdo Fiduciario N° 001-2021
(De martes 05 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA FIDUCIARIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 9
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA MODIFICACIÓN AL ACUERDO NO. 4 DEL 19 DE MARZO DE 2021, PRESUPUESTO INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI), ESPECÍFICAMENTE EN LOS CAMPOS DE INVERSIÓN.

Acuerdo N° 10
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA 2021, POR LA SUMA DE TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 51/100 (B/. 3,727.51) FONDOS TRANSFERIDOS A LA CUENTA DENOMINADA FONDO COMÚN NO. 10000030690 POR ASSA COMPAÑÍA DE SEGURO AL MUNICIPIO DE LA PINTADA, POR DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA, SEGÚN SINIESTRO NO. 20904355, Y LOS MISMOS SERÁN AGREGADOS AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.001.581 (PROYECTOS COMUNITARIOS).

Acuerdo N° 11
(De miércoles 15 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), VIGENCIA 2021.

Acuerdo N° 12
(De jueves 30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2021, POR LA SUMA DE B/.5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS), FONDO TRANSFERIDO A LA CUENTA DENOMINADA FONDO COMÚN NO.10000030690 POR LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE PANAMÁ PARA LAS ACTIVIDADES DEL SOMBRERO PINTAO 2019, QUE SE CELEBRÓ DEL 25 AL 27 DE OCTUBRE 2019, Y LOS MISMOS SERÁN AGREGADOS AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.261. "ARTÍCULOS Y RECEPCIONES”.

Acuerdo N° 13
(De jueves 30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA 2021, POR LA SUMA DE B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS 00/100), FONDOS TRANSFERIDOS A LA CUENTA DENOMINADA FONDO COMÚN NO. 10000030690, SUBSIDIO DADO POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE COCLÉ AL MUNICIPIO DE LA PINTADA, PARA SUFRAGAR GASTOS OCASIONADOS POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19, Y LOS MISMOS SERÁN AGREGADOS AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.001.273 "UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA”.

Acuerdo N° 14
(De jueves 30 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL NOMBRE DEL MERCADO PÚBLICO DE LA PINTADA.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5029 Panamá 12 de Octubre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilito a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado José De La Cruz Lezcano, actuando en calidad de apoderado legal del señor Edilberto Gonzalez Trejos, con cédula de identidad personal No. 9-184-804, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 9-184-804, correspondiente al señor Edilberto Gonzalez Trejos, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal del señor Edilberto Gonzalez Trejos, debidamente certificada por la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales del señor Edilberto Gonzalez Trejos, con cédula de identidad personal No. 9-184-804 debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 6 de julio de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Emili D. Tibi M. y Yesenia Florez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Edilberto Gonzalez Trejos, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 98.6/100 en el segundo examen;

Que el señor valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por el señor Edilberto Gonzalez Trejos, con cédula de identidad No. 9-184-804, la Dirección Nacional de Asesoría

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa al señor **EDILBERTO GONZALEZ TREJOS**, con cédula de identidad personal No. 9-184-804.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **EDILBERTO GONZALEZ TREJOS**, con cédula de identidad personal No. 9-184-804, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 OCT 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5030 Panamá 12 de Octubre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No, 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Roxana Rangel Villarreal, actuando en calidad de apoderada legal del señor Martin Luciano Tarte Cufre, con cédula de identidad personal No. 8-723-1676, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-723-1676, correspondiente a Martin Luciano Tarte Cufre, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Martin Luciano Tarte Cufre, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Martin Luciano Tarte Cufre, con cédula de identidad personal No. 8-723-1676 debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 2 de agosto de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Eleonor Waterman Carrión y Marcial Castillero Castro, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Martin Luciano Tarte Cufre, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 96.9/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Martin Luciano Tarte Cufre, con cédula de identidad No. 8-723-1676, la Dirección Nacional de Asesoría

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MARTIN LUCIANO TARTE CUFRE**, con cédula de identidad personal No. 8-723-1676.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **MARTIN LUCIANO TARTE CUFRE**, con cédula de identidad personal No. 8-723-1676, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 OCT 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5031 Panamá 12 de Octubre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Sheyla Castillo de Arias, actuando en calidad de apoderada legal del señor Julio German Arias Castillo, con cédula de identidad personal No. 8-853-1868, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-853-1868, correspondiente a Julio German Arias Castillo, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Julio German Arias Castillo, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Julio German Arias Castillo, con cédula de identidad personal No. 8-853-1868, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 7 de mayo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Rosely Yépez y Ana Karina Davis Vega, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Julio German Arias Castillo, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 97.5/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Julio German Arias Castillo, con cédula de identidad No. 8-853-1868, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JULIO GERMAN ARIAS CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-853-1868.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **JULIO GERMAN ARIAS CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-853-1868, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 OCT 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5032 Panamá 12 de Octubre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Cindy Cecilia Castrellon Gutierrez, en calidad de apoderada legal de Stephany del Carmen Barrios Esteriano, con cédula de identidad personal No. 8-801-2137, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español al Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-801-2137, correspondiente a Stephany del Carmen Barrios Esteriano, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-801-2137, debidamente certificada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de información de antecedentes personales de Stephany del Carmen Barrios Esteriano, con cédula de identidad personal No. 8-801-2137, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 26 de julio de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Edgardo A. Espinosa y Roque Pinilla, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Stephany del Carmen Barrios Esteriano, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Ingles y viceversa con un puntaje de 98.00/100 en el primer examen y 93.2/100 en el segundo examen;

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Stephany del Carmen Barrios Esteriano, con cédula de identidad No. 8-801-2137, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **STEPHANY DEL CARMEN BARRIOS ESTERIANO**, con cédula de identidad personal No. 8-801-2137.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **STEPHANY DEL CARMEN BARRIOS ESTERIANO** , con cédula de identidad personal No. 8-801-2137, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
VICEMINISTERIO ACADÉMICO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 OCT 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 5033 Panamá 12 de Octubre de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Ana Cristina Lopez Perez, actuando en calidad de apoderada legal de la señora Laura Esther Martinez Gutierrez, con cédula de identidad personal No. 8-816-980, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-816-980, correspondiente a la Laura Esther Martinez Gutierrez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-816-980, debidamente certificada por la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Laura Esther Martinez Gutierrez, con cédula de identidad personal No. 8-816-980, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de mayo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a David Luke Quirós y Edgardo Espinosa, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Laura Esther Martinez Gutierrez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 94.6/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Laura Esther Martinez Gutierrez, con cédula de identidad No. 8-816-980, la Dirección Nacional de

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a la señora **LAURA ESTHER MARTINEZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal No. 8-816-980.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **LAURA ESTHER MARTINEZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal No. 8-816-980, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
12 OCT 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 24252 **PANAMÁ** 24 SEP 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 6 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo, así como también velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; para organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y el efectivo control de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008; para acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; como también para crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, se "Establecen los procedimientos y requisitos para la Renovación de los Permisos Provisionales para optar por la Residencia Permanente aplicable a los extranjeros que hayan obtenido sus Permisos Provisionales de Regularización Migratoria Extraordinaria y General y se dictan otras disposiciones".

Que en atención al cumplimiento de los principios que rigen en materia migratoria sobre legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, y simplificación de los trámites migratorios, el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, para una correcta y eficaz aplicación, requiere que se le reglamente en algunos aspectos para suplir vacíos, en materia de procedimientos administrativos migratorios, a efecto de que dicha norma, sea cónsona con las disposiciones y procedimientos contenidos en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos de la presente resolución reglamentaria, en cumplimiento, de lo que regula el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, como "Historial Policivo", debe entenderse como "Certificado de Antecedentes Penales"; ello para adecuarlo a lo que dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

En lo referente al numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 235 del 15 de septiembre de 2021, sobre el formulario del Proceso de Regularización en Línea, se refiere al procedimiento que debe realizar el solicitante de manera virtual en la página web del Servicio Nacional de Migración, para la obtención de la cita que le permitirá la realización de su trámite de Prórroga o Residencia Permanente.

SEGUNDO: Para los efectos del artículo 7, numeral 1. "Por razones de Arraigo" del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, debe entenderse que las razones de arraigo comprenden:

a- Casado (a) con panameña (o) que se acreditará solo con el certificado de matrimonio.
b- Hijos panameños, que se acreditará con el certificado de nacimiento.
c- Dependiente de Residente Permanente.

Los anteriores vínculos, se definen hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad.

TERCER: Para los efectos del artículo 7, numeral 2. "Por razones Laborales" del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, se podrá recibir la copia del poder y solicitud, con sello de recibido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, indicativo que el solicitante ha iniciado el trámite de obtención del Permiso de Trabajo; con lo cual se podrá emitir la resolución que otorga la Prórroga o la Residencia Permanente.

CUARTO: Para los efectos de la visa de entrada y salidas múltiples a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, sin necesidad de trámite adicional, las mismas estarán otorgadas y contenidas en el respectivo carné de trámite, que se le emitirá al solicitante, por un término de seis (6) meses, una vez presente toda la documentación, en regla y completa. La visa antes aludida, necesariamente se reflejará en el respectivo carné de trámite, que obligatoriamente se emitirá al solicitante y la misma tendrá un costo de 50.00 balboas y cuyo pago debe efectuarse al momento de presentarse la solicitud del trámite principal.

QUINTO: Conforme lo dispone el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 que lo reglamenta, se establece que los costos por emisión de los carné de trámite, de renovación, de residencia permanente y la correspondiente visa de entrada y salida múltiples, son considerados como costos por trámites migratorios, los cuales, previa cotización, deben ser depositados en la cuenta del Banco Nacional de Panamá, que se le indique al solicitante.

El correspondiente pago de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), debe efectuarse mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional. El pago de los ochocientos balboas (B/.800.00) correspondiente al Depósito de

Repatriación, debe efectuarse mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Servicio Nacional de Migración.

Todos pagos a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021 y la presente resolución reglamentaria, deben efectuarse al momento de presentarse la solicitud del trámite principal

SEXTO: Conforme lo dispone el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008 que lo reglamenta, el costo por emisión del duplicado de los carné deteriorados, a que se refiere el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 2021, será de 15.00 Balboas, al igual que se exceptúa, dentro del trámite de solicitud de duplicados, la presentación del original o copia autenticada a que se refiere el inciso "a" del citado artículo 9.

SEPTIMO: Para los efectos de los términos a que se refiere el artículo 12 "Transitorio" del Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, debe entenderse que el período de dos (2) meses para continuar y finiquitar los trámites para una Prórroga o Residencia Permanente, iniciados antes de la promulgación del citado Decreto Ejecutivo, concluye el día 23 de noviembre de 2021.

Al vencimiento del término antes señalado, así como también el que se establece hasta el 31 de diciembre de 2021, para finiquitar los trámites de Residencias Provisionales que realicen por primera vez, quienes obtengan cita o visto bueno de la Dirección General; el Servicio Nacional de Migración, a partir del primero (1) de enero de 2022, recibirá solo solicitudes de Prórroga o Residencias Permanentes, a los extranjeros que, hayan obtenido Residencias Provisionales, a través de los procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria "Crisol de Razas" o Regularización Migratoria General, conforme a los requisitos y formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMIRA K. GOZAINE
Directora General
Servicio Nacional de Migración

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Servicio Nacional de Migración
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°049
(De 05 de octubre de 2021)

Que adopta las recomendaciones y resoluciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT).

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, se aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro, el 14 de mayo de 1966.

Que el área de aplicación del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), en adelante "zona del Convenio", abarca todas las aguas del Océano Atlántico, incluyendo los Mares adyacentes.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18, sobre deberes del Estado del pabellón, establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.

Que para estar acorde con las medidas de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), esta Autoridad considera indispensable adoptar las recomendaciones y resoluciones emitidas por esta, las cuales serán de obligatorio cumplimiento; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes las siguientes recomendaciones y resoluciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT):

Medida No.	Título	Entrada en vigor
TRO – TROPICALES - BET (Thunnus obesus) YFT (Thunnus albacares) SKJ (Katsuwonus pelamis)		
14-02	Recomendación de ICCAT sobe la implementación de un programa de marcado de túnidos tropicales en el océano Atlántico (AOTTP)	3 de junio de 2015
16-02	Recomendación de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ad hoc sobre dispositivos de concentración de peces (DCP)	12 de junio de 2017
17-01	Recomendación de ICCAT para sobre la prohibición de descarte de túnidos tropicales capturados por los cerqueros	11 de junio de 2018
SWO - PEZ ESPADA (Xiphias gladius)		
03-04	Recomendación de ICCAT sobre el pez espada del Mediterráneo	19 de junio de 2004
16-05	Recomendación de ICCAT que sustituye a la Recomendación 13-04 y establece un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo	12 de junio de 2017
17-02	Recomendación que enmienda la Recomendación 16-03 de ICCAT sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte	11 de junio de 2018
17-03	Recomendación que enmienda la Recomendación 16-04 de ICCAT sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur	
19-03	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-02 de ICCAT sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte	20 de junio de 2020
19-14	Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación iniciales para el pez espada del Atlántico norte	20 de diciembre de 2019
20-02	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-03 de ICCAT sobre la conservación del pez espada del Atlántico norte	17 de agosto de 2021
ALB - ATÚN BLANCO (Thunnus alalunga)		
16-06	Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte	12 de junio de 2017
16-07	Recomendación de ICCAT sobre límites de captura de atún blanco del sur para el periodo 2017-2020	12 de junio de 2017
17-04	Recomendación de ICCAT sobre normas de control de la captura para el atún blanco del Atlántico norte que complementa el programa plurianual de conservación y ordenación de la Rec. 16-06	11 de junio de 2018
17-05	Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de medidas de ordenación para el stock de atún blanco del Mediterráneo	11 de junio de 2018
20-03	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-06 para un programa plurianual de conservación y ordenación para el atún blanco del Atlántico norte	17 de agosto de 2021
20-04	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-04 sobre una norma de control de la captura para el atún blanco del Atlántico norte que complementa el programa plurianual de conservación y ordenación de la Rec. 16-06	17 de agosto de 2021
20-05	Recomendación suplementaria de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-07 de ICCAT sobre límites de captura para el atún blanco del sur para el periodo 2017-2020	17 de agosto de 2021
BFT - ATÚN ROJO (Thunnus thynnus)		
06-07	Recomendación de ICCAT sobre el engorde de atún rojo	13 de junio de 2007

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Medida No.	Título	Entrada en vigor
06-08	Resolución de ICCAT sobre la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico	14 de diciembre de 2006
08-06	Resolución de ICCAT relativa a la investigación científica sobre el origen del stock y la mezcla del atún rojo del Atlántico	18 de diciembre de 2008
11-06	Recomendación de ICCAT sobre el Programa de investigación sobre atún rojo para todo el atlántico (GBYP)	7 de junio de 2012
16-24	Directrices para la preparación de los planes de pesca, inspección y ordenación de la capacidad de pesca para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo	
17-06	Recomendación de ICCAT para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste	11 junio de 2018
18-03	Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación iniciales para el atún rojo oriental y occidental	21 de diciembre de 2018
19-04	Recomendación de ICCAT que enmienda la Rec. 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo.	20 de junio de 2020
20-06	Recomendación de ICCAT que enmienda la Rec. 17-06 para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste	17 de agosto de 2021
20-07	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 sobre el establecimiento de un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo	17 de agosto de 2021
BIL - MARLINES: Aguja azul (Makaira nigricans), Aguja blanca (Tetrapturus albidus) Pez vela (Istiophorus albicans), Tetrapturus pfluegeri y T. belone		
16-11	Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para la conservación del pez vela del Atlántico	12 de junio de 2017
18-05	Recomendación de ICCAT para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenacion relacionadas con los istiofóridos capturados en la zona del Convenio de ICCAT	21 de junio de 2019
19-05	Recomendación de ICCAT para establecer programas de recuperación para la aguja azul y aguja blanca/marlín peto	20 de junio de 2020
BYC - ESPECIES OBJETO DE CAPTURA FORTUITA		
95-02	Resolución de ICCAT sobre cooperacion con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) respecto al estudio sobre el estado de los stocks y capturas fortuitas de especies de tiburones	21 de diciembre de 1995
03-10	Resolución de ICCAT sobre la pesquería de tiburones	19 de diciembre de 2003
04-10	Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT	13 de junio de 2005
07-06	Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones	4 de junio de 2008
07-07	Recomendación de ICCAT para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre	4 de junio de 2008
09-07	Recomendación de ICCAT sobre la conservación de los tiburones zorro capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio ICCAT	1 de junio de 2010
10-06	Recomendación de ICCAT sobre marrajo dientuso del Atlántico capturado en asociación con pesquerías de ICCAT	14 de junio de 2011
10-07	Recomendación de ICCAT sobre la conservación de los tiburones oceánicos capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT	14 de junio de 2011

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Medida No.	Título	Entrada en vigor
10-08	Recomendación de ICCAT sobre peces martillo (familia Sphyrnidae) capturados en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT	14 de junio de 2011
10-09	Recomendación de ICCAT sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT	14 de junio de 2011
11-08	Recomendación de ICCAT sobre la conservación del tiburón jaquetón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT	7 de junio de 2012
11-09	Recomendación suplementaria de ICCAT para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre de ICCAT	7 de junio de 2012
11-10	Recomendación de ICCAT sobre recopilación de información y armonización de datos sobre captura fortuita y descartes en las pesquerías de ICCAT	7 de junio de 2012
13-10	Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos	10 de junio de 2014
13-11	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT	10 de junio de 2014
14-06	Recomendación de ICCAT sobre marrajo dientuso capturado en asociación con pesquerías de ICCAT	3 de junio de 2015
15-06	Recomendación de ICCAT sobre la conservación del marrajo sardinero capturado en asociación con pesquerías de ICCAT	4 de junio de 2016
18-06	Recomendación de ICCAT para sustituir la Recomendación 16-13 para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT	21 de junio de 2019
19-06	Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con pesquerías de ICCAT	20 de junio de 2020
19-07	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-12 sobre medidas de ordenación para la conservación de la tintorera del Atlántico norte capturada en asociación con pesquerías de ICCAT	20 de junio de 2020
19-08	Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para la conservación de la tintorera del Atlántico sur capturada en asociación con pesquerías de ICCAT	20 de junio de 2020
SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO: GEN - TEMAS GENERALES		
75-02	Sistema de inspección internacional de ICCAT	Acordado por la Comisión en noviembre de 1975
96-14	Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte	4 de agosto de 1997
96-15	Resolución de ICCAT sobre la pesca a gran escala con redes pelágicas de enmalle a la deriva	3 de febrero de 1997
97-01	Recomendación de ICCAT para incrementar el cumplimiento de las regulaciones de talla mínima	13 de junio de 1998
97-08	Recomendación de ICCAT respecto a cumplimiento en la pesquería de pez espada del Atlántico sur	24 de septiembre de 1998
98-11	Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no Contratantes que hayan cometido una grave infracción	21 de junio de 1999
99-11	Resolución de ICCAT solicitando un mayor número de acciones contra las actividades pesqueras ilegales, no reguladas y no documentadas de grandes palangreros en la zona del Convenio y otras zonas	16 de diciembre de 1999

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Medida No.	Título	Entrada en vigor
99-12	Resolución de ICCAT sobre la necesidad de nuevos enfoques para impedir las actividades que merman la eficacia de las medidas de ordenación y conservación de ICCAT	16 de diciembre de 1999
00-14	Recomendación de ICCAT sobre cumplimiento en relación con las medidas de ordenación que definen las cuotas y/o límites de captura	26 de junio de 2001
01-12	Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas	21 de agosto de 2002
01-13	Recomendación suplementaria de ICCAT respecto al cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pez espada del Atlántico	21 de agosto de 2002
01-18	Resolución de ICCAT precisando acerca del alcance de la pesca IUU	22 de marzo de 2002
02-26	Resolución de ICCAT sobre acciones cooperativas para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada por parte de grandes palangreros atuneros	4 de diciembre de 2002
02-31	Presentación General de las Medidas de Seguimiento Integrado adoptadas por ICCAT	
03-12	Recomendación de ICCAT respecto a los deberes de las Partes contratantes, y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras en relación con sus barcos que pescan en la zona del Convenio ICCAT	19 de junio de 2004
03-13	Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT	19 de junio de 2004
03-16	Recomendación de ICCAT para adoptar medidas adicionales contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU)	19 de junio de 2004
04-12	Recomendación de ICCAT para adoptar medidas respecto a las actividades de pesca deportiva y de recreo en el Mediterráneo	13 de junio de 2005
05-07	Resolución de ICCAT sobre el cambio de matriculación y abanderamiento de buques	14 de diciembre de 2005
05-08	Resolución de ICCAT sobre anzuelos circulares	14 de diciembre de 2005
06-13	Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales	13 de junio de 2007
06-14	Recomendación de ICCAT para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras	13 de junio de 2007
07-08	Recomendación de ICCAT respecto al formato y protocolo de intercambio de datos en relación con el sistema de seguimiento de buques (VMS) para la pesca del atún rojo en la zona del Convenio ICCAT	4 de junio de 2008
08-09	Recomendación de ICCAT para establecer un proceso para revisar y comunicar la información sobre cumplimiento.	17 de junio de 2009
08-10	Recomendación de ICCAT para armonizar la medición de la eslora de los buques autorizados a pescar en la zona del Convenio	17 de junio de 2009
09-09	Recomendación de ICCAT para enmendar tres recomendaciones de conformidad con la Recomendación de ICCAT de 2009 sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio	1 de junio de 2010
11-11	Recomendación de ICCAT para aclarar la aplicación de las Recomendaciones de cumplimiento y para el desarrollo del Anexo de cumplimiento	7 de junio de 2012

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Medida No.	Título	Entrada en vigor
11-13	Recomendación de ICCAT sobre los principios para la toma de decisiones sobre medidas de conservación y ordenación de ICCAT	7 de junio de 2012
11-14	Resolución de ICCAT para estandarizar la presentación de la información científica en el informe anual del SCRS y en los informes detallados de los Grupos de trabajo	7 de diciembre de 2011
11-15	Recomendación de ICCAT sobre las penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación	7 de junio de 2012
11-17	Resolución de ICCAT sobre la mejor ciencia disponible	7 de diciembre de 2011
13-12	Recomendación de ICCAT sobre un reglamento interno para el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS)	10 de junio de 2014
13-13	Recomendación de ICCAT sobre fletamento de barcos de pesca	10 de junio de 2014
13-15	Resolución de ICCAT para completar la estandarización de la presentación de la información científica en el informe anual del SCRS	10 de diciembre de 2013
14-07	Recomendación de ICCAT sobre acuerdos de acceso	3 de junio de 2015
14-08	Recomendación de ICCAT para respaldar la implementación eficaz de la Recomendación 12-07 de ICCAT sobre un sistema ICCAT para unas normas mínimas para la inspección en puerto	3 de junio de 2015
14-10	Recomendación de ICCAT para armonizar y orientar la implementación de los requisitos de registro de buques de ICCAT	3 de junio de 2015
15-07	Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación	4 de junio de 2016
15-08	Recomendación de ICCAT que enmienda los plazos de dos Recomendaciones de ICCAT	4 de junio de 2016
15-09	Resolución de ICCAT que establece las directrices para la implementación de la Recomendación 11-15 de ICCAT sobre penalizaciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación	4 de diciembre de 2015
16-14	Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros	12 de junio de 2017
16-15	Recomendación de ICCAT sobre transbordo	12 de junio de 2017
16-17	Resolución de ICCAT para establecer un programa de ICCAT de acciones para mejorar el cumplimiento y la cooperación con las medidas de ICCAT	12 de diciembre de 2016
18-07	Recomendación de ICCAT para enmendar los plazos de comunicación para facilitar la eficacia y eficiencia del proceso de cumplimiento	21 de junio de 2019
18-08	Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU)	21 de junio de 2019
18-09	Recomendación de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada	21 de junio de 2019
18-10	Recomendación de ICCAT sobre normas mínimas para el establecimiento de sistemas de seguimiento de buques en la zona del Convenio de ICCAT	21 de junio de 2019
19-09	Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques	20 de junio de 2020
19-10	Recomendación de ICCAT para proteger la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT	20 de junio de 2020

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Medida No.	Título	Entrada en vigor
19-11	Recomendación de ICCAT sobre artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo	20 de junio de 2020
19-16	Resolución de ICCAT sobre la armonización y mejora de la seguridad de los observadores	20 de diciembre de 2019
19-17	Resolución de ICCAT que enmienda la Resolución 18-11 que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT	20 de diciembre de 2019
01-21	Recomendación de ICCAT sobre el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el patudo	21 de septiembre de 2002
01-22	Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada	21 de septiembre de 2002
03-19	Recomendación de ICCAT sobre la enmienda de los formularios de los documentos estadísticos de ICCAT del atún rojo/patudo/pez espada)	19 de junio de 2004
06-16	Recomendación de ICCAT sobre un programa piloto de documento estadístico electrónico	13 de junio de 2007
10-11	Recomendación de ICCAT sobre un programa electrónico de documentación de capturas de atún rojo (eBCD)	14 de junio de 2011
12-09	Recomendación de ICCAT sobre un proceso para el establecimiento de un programa de certificación de capturas para túnidos y especies afines	10 de junio de 2013
18-13	Recomendación de ICCAT para reemplazar la Recomendación 11-20 sobre el Programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo	
18-14	Recomendación de ICCAT que enmienda cuatro Recomendaciones y una Resolución	21 de junio de 2019
20-08	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-12 sobre la aplicación del sistema eBCD	17 de agosto de 2021
TOR - TÉRMINOS DE REFERENCIA		
00-20	Resolución de ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas	27 de diciembre de 2000
06-17	Resolución de ICCAT para el establecimiento de un Grupo de trabajo sobre las pesquerías deportivas y de recreo	14 de diciembre de 2006
11-23	Recomendación de ICCAT para enmendar los términos de referencia del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP)	7 de junio de 2012
11-24	Recomendación de ICCAT para enmendar el mandato y los términos de referencia adoptados por la Comisión para el Comité de Cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT	7 de junio de 2012
12-10	Recomendación de ICCAT para establecer un grupo de trabajo para desarrollar enmiendas al Convenio de ICCAT	10 de junio de 2013
14-13	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros	3 de junio de 2015
16-18	Recomendación de ICCAT para aclarar y complementar el proceso de solicitud de asistencia para creación de capacidad de conformidad con la Recomendación 14-08	12 de junio de 2017
16-19	Recomendación de ICCAT para el desarrollo de un sistema de comunicación online	12 de junio de 2017
16-20	Resolución de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ad hoc para dar seguimiento a la segunda revisión del desempeño de ICCAT	12 de diciembre de 2016

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Medida No.	Título	Entrada en vigor
16-21	Resolución de ICCAT sobre la tercera reunión del Grupo de trabajo permanente para mejorar el diálogo entre los gestores y científicos pesqueros (SWGSM)	12 de diciembre de 2016
16-22	Resolución de ICCAT para facilitar un proceso de cumplimiento efectivo y eficiente	12 de diciembre de 2016
19-12	Recomendación de ICCAT para continuar el desarrollo de un sistema integrado de comunicación on line	20 de junio de 2020
19-15	Resolución de ICCAT para establecer un grupo de trabajo ICCAT sobre medidas de control y trazabilidad para el atún rojo (BFT)	20 de diciembre de 2019
MISC - MISCELÁNEA		
66-01	Resolución sobre colecta de estadísticas en las pesquerías de atún del Atlántico	
93-08	Resolución de ICCAT sobre cooperación con el Convenio sobre Comercio Internacional de las Especies amenazadas de la Fauna y la Flora silvestres (CITES)	30 de noviembre de 1993
93-09	Resolución de ICCAT respecto a la composición de las delegaciones de las Partes contratantes de ICCAT ante CITES	30 de noviembre de 1993
94-06	Resolución sobre la coordinación con Partes no contratantes	23 de enero de 1995
99-07	Resolución de ICCAT sobre la mejora de las estadísticas de las pesquerías de recreo	16 de diciembre de 1999
99-13	Resolución de ICCAT en apoyo del Plan de Acción Internacional de FAO para la ordenación de la capacidad pesquera (IPOA)	16 de diciembre de 1999
01-16	Resolución de ICCAT sobre fechas límite y procedimientos de presentación de datos	22 de febrero de 2002
03-20	Recomendación de ICCAT sobre criterios para acceder al estatus de Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora de ICCAT	19 de junio de 2004
03-21	Resolución de ICCAT respecto a mejorar la recogida de datos y garantizar su calidad	19 de diciembre de 2003
05-09	Recomendación de ICCAT sobre cumplimiento de las obligaciones de comunicar las estadísticas	13 de junio de 2006
05-11	Resolución de ICCAT sobre Sargassum pelágico	14 de diciembre de 2005
05-12	Directrices y criterios para otorgar la condición de observador en las reuniones de ICCAT	
12-11	Resolución de ICCAT sobre la presentación de objeciones para fomentar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por ICCAT	28 de noviembre de 2012
12-12	Resolución de ICCAT sobre el mar de los Sargazos	28 de noviembre de 2012
12-13	Directrices revisadas para la preparación de los Informes anuales	
13-19	Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un fondo de creación de capacidad científica para los Estados en desarrollo que son Partes contratantes de ICCAT	10 de junio de 2014
15-11	Resolución de ICCAT sobre la aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera	4 de diciembre de 2015
15-12	Resolución de ICCAT sobre el uso de un enfoque precautorio en la implementación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT	4 de diciembre de 2015
15-13	Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de	4 de diciembre de 2015
19-01	Recomendación de ICCAT sobre las especies consideradas atunes y especies afines o elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios	20 de junio de 2020

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Medida No.	Título	Entrada en vigor
19-13	Resolución de ICCAT sobre la participación de las entidades pesqueras en el marco del Convenio enmendado de ICCAT	20 de diciembre de 2020
20-09	Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 14-14 sobre el establecimiento de un fondo para la participación en reuniones para las Partes contratantes en desarrollo de ICCAT	17 de agosto de 2021
20-10	Reglas de procedimiento para la administración del fondo especial para la participación en reuniones	17 de febrero de 2021

Artículo 2. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio, incluyendo las adoptadas mediante Resolución Administrativa No.020 de 13 de abril de 2021.

Artículo 3. Cualquier medida adoptada por la ICCAT en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Artículo 4. Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la ICCAT, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

Artículo 5. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Comisión y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

Artículo 6. El incumplimiento a las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaria General Fecha: 11/10/21

República de Panamá Despacho de la Administradora General Autoridad de los Recursos Acuáticos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°050
(De 05 de octubre de 2021)

Que adopta las medidas de conservación y ordenación de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés).

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la participación de la República de Panamá como Miembro Cooperante, no Parte Contratante ante la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés), fue aprobada por primera vez durante la reunión anual de la Comisión, celebrada del 16 al 18 de julio de 2019 en Tokio, Japón y ha sido renovada cada año hasta la actualidad.

Que el área de aplicación del Convenio de la NPFC, en adelante "zona del Convenio", abarca todas las aguas del Océano Pacífico Norte.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18 sobre deberes del Estado del pabellón establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.

Que la Autoridad reconoce que los buques que aparecen inscritos en el Registro Regional de Buques de la NPFC, bajo el capítulo de Panamá, son los autorizados a llevar a cabo actividades relacionadas a la pesca en la zona del Convenio.

Que para estar acorde con las medidas de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés), esta Autoridad considera indispensable adoptar las medidas de conservación y ordenación emitidas por esta, las cuales serán de obligatorio cumplimiento; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes las siguientes medidas de conservación y ordenación de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés):

Medida No.	Título	Entrada en vigor
CMM 2021-01	Sobre los requisitos de información para el registro de buques	10-jul-2021
CMM 2019-02	Establecer una lista de embarcaciones que presuntamente han realizado actividades INDNR en el área de la Convención NPFC	29-nov-2019
CMM 2016-03	Sobre los procedimientos de transbordo provisionales para el NPFC	16-ene-2017
CMM 2016-04	En embarcaciones sin nacionalidad	16-ene-2017
CMM 2021-05	Para la pesca de fondo y la protección de los EMV en el noroeste del océano Pacífico	10-jul-2021
CMM 2019-06	Para la pesca de fondo y la protección de los EMV en el noreste del Océano Pacífico	29-nov-2019
CMM 2019-07	Para Caballa	29-nov-2019
CMM 2021-08	Para Pacific Saury	1-may-2021
CMM 2021-09	Para procedimientos de abordaje e inspección en alta mar para el NPFC	10-jul-2021
CMM 2019-10	Para Sablefish en el Océano Pacífico Noreste	29-nov-2019
CMM 2021-11	Para la sardina japonesa, el calamar volador neón y el calamar volador japonés	10-jul-2021
CMM 2021-12	En el sistema de seguimiento de buques (VMS)	Se implementará con aviso del Presidente de TCC
CMM 2019-13	Para el esquema de seguimiento del cumplimiento	29-nov-2019

Artículo 2. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio.

Artículo 3. Cualquier medida adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC, por sus siglas en inglés) en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Artículo 4. Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la NPFC, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

Artículo 5. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Comisión y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

Artículo 6. El incumplimiento a las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original
Secretaria General Fecha: 11/10/21

Autoridad de los Recursos Acuáticos Secretaría General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°051
(De 05 de octubre de 2021)

Que adopta las medidas de conservación y ordenación de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SRPFMO, por sus siglas en inglés).

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la participación de la República de Panamá como Miembro Cooperante, no Parte Contratante ante la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SRPFMO, por sus siglas en inglés), fue aprobada por primera vez durante la reunión anual de la Organización, celebrada del 27 al 31 de enero de 2014 en Manta, Ecuador y ha sido renovada cada año hasta la actualidad.

Que el área de aplicación del Convenio de la SPRFMO, en adelante "zona del Convenio", abarca todas las aguas del Océano Pacífico Sur.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18 sobre deberes del Estado del pabellón establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.

Que la Autoridad reconoce que los buques que aparecen inscritos en el Registro Regional de Buques de la SPRFMO, bajo el capítulo de Panamá, son los autorizados a llevar a cabo actividades relacionadas a la pesca en la zona del Convenio, de acuerdo a las medidas de ordenación y conservación establecidas por dicha Organización.

Que para estar acorde con las medidas de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SRPFMO, por sus siglas en inglés), esta Autoridad considera indispensable adoptar las medidas de conservación y ordenación emitidas por esta, las cuales serán de obligatorio cumplimiento; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes las siguientes medidas de conservación y ordenación de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, (SRPFMO, por sus siglas en inglés):

Medida No.	Título	Fecha de emisión
01-2021	*Trachurus murphyi*	06-may-2021
02-2021	Estándares para la recopilación, notificación, verificación e intercambio de datos	06-may-2021
03-2021	Pesca de fondo en el área de la Convención de la SPRFMO	06-may-2021
03a-2021	Especies de aguas profundas en el área de la Convención de la SPRFMO	06-may-2021
04-2020	Establecimiento de una lista de embarcaciones que presuntamente han realizado actividades de pesca INDNR en el área de la Convención de la SPRFMO	20-may-2020
05-2021	Establecimiento del registro de la Comisión de buques autorizados a pescar en el área de la Convención de la SPRFMO	06-may-2021
06-2020	Establecimiento del Sistema de Monitoreo de Buques en el Área de la Convención de la SPRFMO	20-may-2020
07-2021	Normas mínimas de inspección en puerto	06-may-2021
08-2019	Redes de enmalle en el Área de la Convención de la SPRFMO	28-abr-2019
09-2017	Minimización de la captura incidental de aves marinas en el área de la Convención de la SPRFMO	23-abr-2017
10-2020	Establecimiento de un esquema de cumplimiento y monitoreo en el Área de la Convención de la SPRFMO (Anexo 2 - en desarrollo)	20-may-2020
11-2015	Procedimientos de abordaje e inspección en el área de la Convención de la SPRFMO	13-may-2015
12-2020	Regulación del transbordo y otras actividades de transferencia	20-may-2020
13-2021	Gestión de pesquerías nuevas y exploratorias en el área de la Convención de la SPRFMO	06-may-2021
14a-2019	Pesca exploratoria de austromerluza por embarcaciones con pabellón neozelandés en el área de la Convención de la SPRFMO	28-abr-2019
14b-2021	Pesquería exploratoria de potas en el área de la Convención de la SPRFMO (entrada en vigor el 1 de julio de 2021)	06-may-2021
14d-2020	Pesca exploratoria de austromerluza por embarcaciones con bandera chilena en el Área de la Convención de la SPRFMO	20-may-2020
14e-2021	Pesca exploratoria de austromerluza por buques con pabellón de la Unión Europea en el área de la Convención de la SPRFMO (enmendada por la Decisión 11-2021)	06-may-2021
15-2016	Buques sin nacionalidad en el área de la Convención de la SPRFMO	29-abr-2016
16-2021	El programa de observadores de la SPRFMO	06-may-2021
17-2019	Aparejos de pesca y contaminación marina por plásticos en el área de la Convención de la SPRFMO	28- abr -2019
18-2020	Manejo de la pesquería de calamar volador gigante	20-may-2020
19-2021	Rotulado e identificación de buques pesqueros. Entrada en vigor el 1-ene-2023.	06-may-2021

Artículo 2. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico

Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio.

Artículo 3. Cualquier medida adoptada por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés) en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Artículo 4. Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la SPRFMO, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

Artículo 5. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Organización y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

Artículo 6. El incumplimiento a las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 11/10/21

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°052
(De 05 de octubre de 2021)

Que adopta las medidas de conservación y ordenación de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés).

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que la participación de la República de Panamá como Miembro Cooperante, no Parte Contratante ante la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés), fue aprobada por primera vez durante la reunión anual de la Comisión celebrada del 6 al 10 de diciembre en Honolulu, Hawái, Estados Unidos y ha sido renovada cada año hasta la actualidad.

Que el área de aplicación del Convenio de la WCPFC, en adelante "zona del Convenio", abarca todas las aguas del Océano Pacífico Occidental y Central.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18 sobre deberes del Estado del pabellón establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.

Que la Autoridad reconoce que los buques que aparecen inscritos en el Registro Regional de Buques de la WCPFC, bajo el capítulo de Panamá, son los autorizados a llevar a cabo actividades relacionadas a la pesca en la zona del Convenio, de acuerdo a las medidas de ordenación y conservación establecidas por dicha Comisión.

Que para estar acorde con las medidas de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés), esta Autoridad considera indispensable adoptar las medidas de conservación y ordenación emitidas por esta, las cuales serán de obligatorio cumplimiento; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes las siguientes medidas de conservación y ordenación de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés):

Medida No.	Título	Fecha de emisión
CMM 2004-03	Especificaciones para el rotulado e identificación de los buques pesqueros	8-dic-2004
CMM 2004-04	Resolución sobre medidas de conservación y ordenación	8-dic-2004
CMM 2006-04	Medida de conservación y ordenación del marlín rayado en el Pacífico suroeste	15-dic-2006
CMM 2006-07	Medida de conservación y ordenación para el programa regional de observadores	15-dic-2006
CMM 2006-08	Procedimientos de embarque e inspección de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central	15-dic-2006
CMM 2008-04	Medida de conservación y ordenación para prohibir el uso de redes de deriva a gran escala en alta mar en el Área de la Convención	12-dic-2008
CMM 2009-02	Medida de conservación y ordenación sobre la aplicación de cierres de plantados en alta mar y retención de capturas	11-dic-2009
CMM 2009-03	Conservación y ordenación del pez espada	11-dic-2009
CMM 2009-05	Medida de conservación y ordenación que prohíbe la pesca en boyas de datos: consulte el paquete de información a continuación	11-dic-2009
CMM 2009-06	Medida de conservación y ordenación sobre la reglamentación del transbordo	11-dic-2009
CMM 2009-09	Medida de conservación y ordenación para embarcaciones sin nacionalidad	11-dic-2009
CMM 2009-10	Medida de conservación y ordenación para monitorear los desembarques de cerqueros en los puertos a fin de garantizar datos confiables de captura por especies	11-dic-2009
CMM 2010-01	Medida de conservación y ordenación del marlín rayado del Pacífico norte	10-dic-2010
CMM 2011-03	Medida de conservación y ordenación para abordar el impacto de la actividad de cerco en los cetáceos	30-mar-2012
CMM 2012-03	Medida de conservación y ordenación para la implementación del ROP por los barcos que pescan al norte de 20N	6-dec-2012
CMM 2013-04	Medida de conservación y ordenación para la implementación de la WCPFC de un identificador único de buque (UVI)	6-dec-2013
CMM 2013-05	Medida de conservación y ordenación sobre los informes diarios de captura y esfuerzo	6-dec-2013
CMM 2013-06	Medida de conservación y ordenación sobre los criterios para la consideración de propuestas de conservación y ordenación	6-dec-2013
CMM 2013-07	Medida de conservación y ordenación sobre los requisitos especiales de los pequeños estados y territorios insulares en desarrollo	6-dec-2013
CMM 2014-02	Medida de conservación y ordenación para VMS de la Comisión	5-dec-2014

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Medida No.	Título	Fecha de emisión
CMM 2014-03	Normas, especificaciones y procedimientos para el Registro de buques pesqueros de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central	5-dec-2014
CMM 2014-06	Medidas de conservación y ordenación para desarrollar e implementar un enfoque de estrategia de captura para pesquerías y poblaciones clave en el WCPO	5-dec-2014
CMM 2015-02	Medida de conservación y ordenación del atún blanco del Pacífico sur	8-dec-2015
CMM 2015-06	Medida de conservación y ordenación sobre un punto de referencia objetivo para el atún barrilete WCPO	8-dec-2015
CMM 2016-02	Medida de conservación y ordenación para el área de ordenación especial de la bolsa de alta mar oriental	9-dec-2016
CMM 2017-02	Medida de conservación y ordenación sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto	7-dec-2017
CMM 2017-03	Medida de conservación y ordenación para la protección de los observadores del programa regional de observadores de la WCPFC	7-dec-2017
CMM 2017-04	Medida de conservación y ordenación sobre la contaminación marina	7-dec-2017
CMM 2018-03	Medida de conservación y ordenación para mitigar el impacto de la pesca de poblaciones de peces altamente migratorios en las aves marinas	14-dec-2018
CMM 2018-04	Medida de conservación y ordenación de las tortugas marinas	14-dec-2018
CMM 2018-05	Medida de conservación y ordenación para el programa regional de observadores	14-dec-2018
CMM 2018-06	Medida de conservación y ordenación para el registro de buques pesqueros de la WCPFC y autorización para pescar	14-dec-2018
CMM 2019-01	Cooperante No Miembros	11-dec-2019
CMM 2019-03	Medida de conservación y ordenación del atún blanco del Pacífico norte	11-dec-2019
CMM 2019-04	Medida de conservación y ordenación de los tiburones	11-dec-2019
CMM 2019-05	Medida de conservación y ordenación sobre rayas de Mobulid capturadas en asociación con pesquerías en el Área de la Convención WCPFC	11-dec-2019
CMM 2019-06	Medida de conservación y gestión para el sistema de seguimiento del cumplimiento	11-dec-2019
CMM 2019-07	Medida de conservación y ordenación para establecer una lista de buques que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el WCPO	11-dec-2019
CMM 2019-08	Medida de conservación y ordenación para el esquema de Notificación de Fletamento	11-dec-2019
CMM 2020-01	Medida de conservación y ordenación del atún patudo, aleta amarilla y barrilete en el Océano Pacífico occidental y central	15-dec-2020
CMM 2020-02	Medida de conservación y ordenación del atún rojo del Pacífico	15-dec-2020

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Artículo 2. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio.

Artículo 3. Cualquier medida adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC, por sus siglas en inglés) en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Artículo 4. Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la WCPFC, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

Artículo 5. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Comisión y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

Artículo 6. El incumplimiento a las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 11/10/21

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP Nº053
(De 05 de octubre de 2021)

Que adopta las recomendaciones y resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante "la Autoridad", como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Ley 24 de 16 de febrero de 1954, la República de Panamá aprobó la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Que por medio de Ley 75 de 10 de noviembre de 1998, Panamá aprobó el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, hecho en Washington, D.C., el 21 de mayo de 1998.

Que mediante Ley 5 de 20 de enero de 2003, la República de Panamá aprobó el Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, adoptado en Guayaquil, Ecuador, el 11 de junio de 1999.

Que mediante Ley 11 de 23 de enero de 2007, Panamá aprobó la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica ("Convención de Antigua"), hecha en Washington, el 14 de noviembre de 2003.

Que el área de aplicación del Convenio de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en adelante "zona del Convenio", abarca todas las aguas del Océano Pacífico Oriental (OPO), incluyendo los mares adyacentes.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18, sobre deberes del Estado del pabellón, establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá,

a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.

Que para estar acorde con las medidas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), esta Autoridad considera indispensable adoptar las recomendaciones y resoluciones emitidas por esta, las cuales serán de obligatorio cumplimiento; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes las siguientes recomendaciones y resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Medida No.	Título	Entrada en vigor
C-20-01	Reglas de Procedimiento ad hoc para la 95ª reunión	diciembre de 2020
C-20-02	Atún aleta azul del Pacífico (2021)	diciembre de 2020
C-20-03	Financiamiento FY 2021	diciembre de 2020
C-20-04	Grupo de Trabajo sobre reglas de procedimiento para reuniones por videoconferencia	diciembre de 2020
C-20-05	Conservación y ordenación de los atunes tropicales 2021	diciembre de 2020
C-20-06	Conservación para los atunes tropicales en el OPO durante 2021 de conformidad con la RES C-20-05	diciembre de 2020
C-19-01	Enmienda y reemplaza C-18-05 Plantados	julio de 2019
C-19-02	Enmienda y reemplaza C-15-01 Pesca INN	julio de 2019
C-19-04	Enmienda y reemplaza C-07-03 y el pár. 4 de C-04-05 (rev.2), excepto el pár. 4.d.ii	julio de 2019
C-19-05	Enmienda y reemplaza C-16-06 Tiburon sedoso	julio de 2019
C-19-06	Tiburones ballena	julio de 2019
C-19-07	Talleres Evaluación de Estrategias de Ordenación	julio de 2019
C-19-08	Enmienda y reemplaza C-11-08 Observadores en buques de palangre	julio de 2019
C-18-02	Atun aleta azul (largo plazo)	agosto de 2018
C-18-03	Enmienda de la C-13-03 sobre el albacora del Pacífico norte	agosto de 2018
C-18-06	Enmienda y reemplaza C-14-01 Registro Regional de Buques	agosto de 2018
C-18-07	Seguridad de observadores en el mar	agosto de 2018
C-17-04	Enmienda a las Reglas de procedimiento	julio de 2017
C-17-05	Grupo de trabajo sobre resoluciones	julio de 2017
C-16-02	Reglas de control de extracción	julio de 2016
C-16-03	Aleta azul del Pacifico	julio de 2016
C-16-04	Enmienda a C-05-03 Tiburones	julio de 2016
C-16-05	Ordenación de las especies de tiburones	julio de 2016
C-15-02	Interpretación párrafo 6 de la resolución C-02-03 C-02-03	julio de 2015
C-15-04	Conservación de Rayas Mobulidae	julio de 2015
C-15-05	Enmienda y reemplaza C-12-04 Financiamiento AF 2013-2017 y posteriormente	julio de 2015
C-15-07	Enmienda y reemplaza C-13-05 Procedimientos para datos confidenciales	julio de 2015
C-14-02	Enmienda y reemplaza C-04-06 Sistema de seguimiento de buques	julio de 2014
C-14-03	Enmienda y reemplaza C-11-11 Fomento de capacidad	julio de 2014
C-14-05	Enmienda y reemplaza C-11-12 Capacidad Perú	julio de 2014

Medida No.	Título	Entrada en vigor
C-14-07	Procedimientos para la Implementacion del Artículo XII, párrafo 1, de la Convención Antigua	julio de 2014
C-14-08	Modificación de las Reglas de procedimiento de la CIAT	julio de 2014
C-13-03	Albacora del Pacífico norte complementa C-05-02 Atún albacora del norte	junio de 2013
C-12-02	Comité de Administración y Finanzas	junio de 2012
C-12-03	Reglas de procedimiento CIAT [enmendada por la Res. C-14-08 y C-17-04]	junio de 2012
C-12-07	Enmienda y reemplaza C-11-09 Transbordos	junio de 2012
C-12-10	Recomendación sobre mejor ciencia disponible	junio de 2012
C-12-11	Recomendación sobre área de translapo CIAT - WCPFC	junio de 2012
C-11-02	Aves marinas	julio de 2011
C-11-03	Prohibición de pesca sobre boyas de datos	julio de 2011
C-11-05	Enmienda y reemplaza C-03-07 Lista positiva de buques palangreros	julio de 2011
C-11-07	Cumplimiento	julio de 2011
C-11-10	Conservación tiburón oceánico	julio de 2011
C-09-04	Resolución sobre el PICD	junio de 2009
C-07-02	Calidad no-partecooperante	junio de 2007
C-05-02	Atún albacora del norte	junio de 2005
C-05-03	Tiburones	junio de 2005
C-04-03	Avistamientos de buques	junio de 2004
C-04-05	Resolución consolidada sobre captura incidental (rev. 2)	junio de 2004
C-04-07	Conservación de tortugas marinas	junio de 2004
C-04-10	Informes de capturas	junio de 2004
C-03-01	Programa de documento estadístico para el patudo	junio de 2003
C-03-04	Informes desde el mar	junio de 2003
C-03-05	Provisión de datos	junio de 2003
C-99-07	Plantados	julio de 1999
C-51-01	Resolución sobre Confidencialidad	febrero de 1951
APICD		
A-19-01	Financiamiento programas nacionales	julio de 2019
A-18-01	Cuotas de buques y financiamiento	agosto 2018
A-18-02	Seguridad del observador en el mar equipo	octubre de 2018
A-18-03	Seguridad de observadores en el mar plan de acción	octubre de 2018
A-15-01	Revisión del sistema de seguimiento y verificación de atún	junio 2015
A-14-01	Enmienda del Área del Acuerdo	julio 2014
A-09-02	Informes infracciones	octubre 2009
A-04-01	Procedimientos para Certificados Dolphin Safe inválidos	junio 2004
A-04-02	Capitanes con infracciones por lances nocturnos	junio 2004
A-04-03	Inspecciones de buques	junio 2004
A-04-07	Lista buques INN	octubre 2004
A-04-08	Criterios no partes	octubre 2004
A-03-02	Informes desde el mar	junio 2003
A-02-01	Buques menos de 363 t capacidad	octubre 2002
A-02-03	Definición de un patrón de infracciones	octubre 2002

Medida No.	Título	Entrada en vigor
A-99-01	Programa de Observadores a Bordo e incentivos para los capitanes	octubre 1999

Artículo 2. Las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio, incluyendo las adoptadas mediante Resolución Administrativa No.036 de 12 de mayo de 2020.

Artículo 3. Cualquier medida adoptada por la CIAT en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Artículo 4. Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la CIAT, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

Artículo 5. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Comisión y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

Artículo 6. El incumplimiento a las medidas de conservación y ordenación adoptadas mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaria General Fecha: 11/10/21

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-0043-2021
(29 de junio de 2021)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Junta Directiva elegir un Presidente y un Secretario, quienes ejercerán el cargo por el término de un año;

Que, el Artículo 1 de la Resolución SBP-JD-065-2012 del 11 de diciembre de 2012, mediante la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos de Panamá, establece que, entre los cinco (5) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo, se elegirán un Presidente y un Secretario;

Que, el 20 de junio de 2021 vencieron los periodos de las designaciones de LUIS ALBERTO LA ROCCA y NICOLAS ARDITO BARLETTA, como Presidente y Secretario, respectivamente;

Que el Artículo 8 de la Ley Bancaria dispone que la designación del Presidente y Secretario de la Junta Directiva podrán ser prorrogados por el término de un año;

Que, a moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, esta Junta Directiva

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la designación del Director LUIS ALBERTO LA ROCCA, como Presidente de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Director RAFAEL GUARDIA PEREZ, como Secretario de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO

Nicolás Ardito Barletta

/ah

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SBP
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCO
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá 6 de agosto 2021

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO FIDUCIARIO No. 001-2021
(de 5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se establecen los criterios y requisitos para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria"

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, regula el negocio del fideicomiso en Panamá;

Que mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso; se modifica la Ley No. 1 de 1984 y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos de Panamá tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria o autorizados por Ley para ejercer el negocio del fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y las normas que la desarrollan; así como velar por el adecuado funcionamiento del negocio del fideicomiso;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 21 de 2017, podrán ejercer como fiduciarios, únicamente las personas que hayan obtenido licencia fiduciaria y demás personas autorizadas por Ley;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 4 de la Ley No. 21 de 2017, es función de la Superintendencia de Bancos velar por que solo ejerzan la actividad fiduciaria los fiduciarios que hayan obtenido licencia y las demás personas autorizadas por Ley;

Que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos determinar la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida Ley para obtener la licencia fiduciaria;

Que el Título II del capítulo I de la Ley No. 21 de 2017, denominado "Licencia Fiduciaria", contempla aspectos generales relacionados con la licencia fiduciaria, tales como las entidades que requieren licencia, los requisitos de obtención, el procedimiento para obtenerla y las causales de cancelación, entre otros aspectos;

Que los artículos 13 y 14 de la Ley No. 21 de 2017 establecen que quien se proponga ejercer como fiduciario deberá presentar una solicitud de licencia fiduciaria ante la Superintendencia de Bancos, la cual deberá estar acompañada de los requisitos que permitan acreditar que cuentan con niveles apropiados de profesionalismo, especialización, capacidad técnica, financiera, jurídica, administrativa y operativa para desarrollar el negocio fiduciario, según lo determine la Superintendencia de Bancos mediante Acuerdo;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de licencias fiduciarias para aquellas personas naturales, jurídicas y bancos que se propongan ejercer el negocio de fideicomiso en o desde Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE. El presente Acuerdo establece los criterios para la consideración de solicitudes de licencia fiduciaria, los requisitos mínimos que deberán cumplir aquellas personas naturales, jurídicas y bancos que se propongan ejercer el negocio de fideicomiso y los documentos que deben acompañar la solicitud para la concesión de la licencia fiduciaria.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a las siguientes personas que podrán solicitar licencia fiduciaria para ejercer el negocio de fideicomiso:

1. Los bancos.
2. Las personas naturales.
3. Las personas jurídicas cuyo objeto será autorizado por el Superintendente.

ARTÍCULO 3. SOLVENCIA MORAL Y CAPACIDAD ECONÓMICA. Las personas naturales y los principales accionistas de la persona jurídica o del banco que solicite licencia fiduciaria ante la Superintendencia de Bancos para ejercer el negocio fiduciario, deberán contar con una reconocida solvencia moral y capacidad económica comprobada. En consecuencia, no se concederá licencia fiduciaria al solicitante cuando cualquiera de las personas indicadas incurra en las siguientes circunstancias:

1. Hayan sido condenadas por blanqueo de capitales o financiamiento del terrorismo, o alguno de sus delitos precedentes, o por cualquier delito contra el orden económico, patrimonio económico o la fe pública;
2. Se encuentren impedidas o inhabilitadas para ejercer el comercio en la República de Panamá o en otro país;
3. Hayan sido declaradas en liquidación dentro del proceso concursal de insolvencia.
4. Hayan sido identificadas por la Superintendencia de Bancos como responsables de los actos que encaminaron a la toma de control administrativo y operativo, reorganización y liquidación forzosa de un banco o fiduciaria.

PARÁGRAFO: Las disposiciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán a los promotores de personas jurídicas en formación que soliciten licencia fiduciaria ante la Superintendencia de Bancos. Igualmente, cuando el solicitante sea una persona jurídica, los requerimientos de solvencia moral establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a sus dignatarios y directores.

ARTÍCULO 4. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA. Quienes soliciten licencia fiduciaria, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos, que cuentan con niveles apropiados de profesionalismo, especialización, capacidad técnica, financiera, jurídica, administrativa y operativa para desarrollar el negocio fiduciario.

El Superintendente obtendrá la información necesaria acerca de la persona natural y de los directores, dignatarios y ejecutivos de la persona jurídica o banco, propuestos para la administración del establecimiento fiduciario objeto del trámite, con el propósito de considerar individual y colectivamente su experiencia en negocios fiduciarios, su competencia profesional, integridad moral y antecedentes relevantes.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD OPERATIVA. Los solicitantes de licencia fiduciaria deberán demostrar que cuentan con el personal, la infraestructura, recursos tecnológicos y los procedimientos necesarios para una gestión adecuada del ejercicio del negocio fiduciario que,

de acuerdo a la naturaleza, estructura y complejidad de sus respectivas operaciones, comprenderá entre otros aspectos:

1. Adecuada capacidad técnica y estructura humana, administrativa y tecnológica que le permita velar diligentemente por los derechos de los fideicomitentes y/o beneficiarios designados por éstos y, demás clientes de la fiduciaria. Para tales efectos, el solicitante describirá los recursos técnicos, además del personal capacitado técnico y administrativo con que cuente para llevar a cabo la prestación de los servicios vinculados al negocio fiduciario.

2. En el caso de bancos, que las áreas o departamentos fiduciarios especializados a través de las cuales se desarrollarán las actividades fiduciarias, cuenten con adecuados sistemas y procedimientos de control interno que proporcionen una razonable seguridad acerca del cumplimiento de los objetivos y políticas de la entidad, la efectividad de las operaciones y negocios fiduciarios, la confiabilidad de los reportes financieros y la contabilidad separada de cada patrimonio fideicomitido, gestión de riesgos del negocio fiduciario y en general, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que regulan la actividad fiduciaria.

ARTÍCULO 6. GOBIERNO CORPORATIVO. El solicitante de licencia fiduciaria deberá comprobar que cuenta con una estructura administrativa que establezca claramente la asignación y separación de responsabilidades, una auditoría interna independiente, personal responsable de asegurar la ejecución de las funciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y políticas internas, así como una junta directiva capaz de realizar una vigilancia independiente sobre la administración fiduciaria.

Se podrá demostrar el cumplimiento de estos requerimientos con la presentación de documentos que describan claramente la asignación de responsabilidades correspondientes a las autoridades que toman decisiones relevantes, los mecanismos para aprobar, comunicar, ejecutar y dar seguimiento a las decisiones y políticas adoptadas en todos los niveles de gobierno corporativo, partiendo desde la junta directiva y, los mecanismos de comunicación y cooperación entre ésta, la gerencia superior, y los auditores internos y externos.

PARÁGRAFO: En el caso que el solicitante de licencia fiduciaria sea persona natural, deberá contar con una estructura administrativa adecuada al volumen, naturaleza y complejidad de sus operaciones.

ARTÍCULO 7. EXCLUSION DE ACCIONES AL PORTADOR. Toda persona jurídica que solicite licencia fiduciaria deberá estar constituida conforme a las leyes nacionales o extranjeras y su capital deberá estar representado en su totalidad por acciones nominativas. No se expedirá licencia a personas jurídicas cuyo capital esté representado en todo o en parte por acciones al portador. Tampoco se expedirá licencia, cuando el capital de la persona jurídica que tendrá el control de la fiduciaria esté representado en todo o en parte por acciones al portador.

Para efectos de este artículo, se entenderá que una persona jurídica ejerce control sobre otra, cuando cuente individualmente con los votos necesarios para elegir por sí sola a la mayoría de los directores de la otra sociedad, o para designar al representante legal o al ejecutivo de más alto nivel.

ARTÍCULO 8. REUNIÓN PREVIA. Previo a la presentación formal de la solicitud de licencia fiduciaria, el Superintendente de Bancos y los funcionarios de la institución que éste designe, sostendrán una reunión con representantes del solicitante, su promotor o con los apoderados designados por estos para tal fin. Para la formalización de dicha reunión, la Superintendencia comunicará por medios escritos o electrónicos la documentación que deberá ser presentada con diez (10) días de antelación a la reunión previa.

En atención al análisis de la documentación proporcionada, la reunión que se lleve a cabo con los solicitantes y las evaluaciones técnicas que conduzca a tal efecto, el Superintendente emitirá una opinión expresa preliminar respecto a desaconsejar o instar a proseguir con los trámites correspondientes, sin menoscabo de la decisión final. Esta opinión se emitirá en un

término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de la reunión con el Superintendente.

En los casos que lo estime conveniente, el Superintendente podrá supeditar la concesión de la licencia fiduciaria al cumplimiento de condiciones cuantitativas o cualitativas particulares, previa aceptación expresa por parte del solicitante.

Quedará a discreción del Superintendente aprobar o denegar la licencia fiduciaria.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A BANCOS PARA EL EJERCICIO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Las entidades bancarias que pretendan obtener una licencia fiduciaria deberán presentar solicitud formal por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos en la República de Panamá, la cual deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

1. **Poder y Solicitud.**

2. **Modificación del pacto social.** Acto corporativo a través del cual se aprueba la modificación del pacto social a efectos de adicionar como parte del objeto de la sociedad, el ejercicio del negocio de fideicomiso y demás actividades autorizadas por Ley, así como la adición del monto de capital social requerido por Ley a las fiduciarias para solicitar y mantener una licencia.

3. **Autorización de la Junta Directiva.** Acta, extracto de acta o certificación secretarial de reunión de junta directiva donde conste la autorización para ejercer el negocio fiduciario en la República de Panamá.

4. **Generales de accionistas, directores y dignatarios del solicitante.** Información actualizada, detallada y precisa que confirme fehacientemente la identidad, domicilio, dirección, nacionalidad, cédula de identidad personal o pasaporte, ocupación, y porcentaje de participación en el capital de los accionistas del solicitante. Igual información será requerida para los directores y dignatarios, así como la participación accionaria de estos cuando aplique.

5. **Garantía o compromiso de garantía.** Evidencia de constitución de garantía por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias o resarcir daños ocasionados por deficiencias en su gestión. Esta garantía podrá constituirse a través de los instrumentos y condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.

6. **Gastos de investigación.** Cheque certificado o de gerencia por dos mil balboas (B/.2,000.00), para sufragar los gastos de investigación.

7. **Plan de Negocios.** Descripción de los planes de negocio que el solicitante se propone desarrollar una vez otorgada la licencia fiduciaria (objetivos a corto, mediano y largo plazo), y la viabilidad de la fiduciaria y su aporte a la economía panameña. En el caso de fideicomisos, las proyecciones financieras de los primeros cinco (5) años que incluyan la cantidad y tipo de fideicomisos, monto de los activos fideicomitidos e ingresos por la administración de los fideicomisos.

8. **Manual de Políticas y Procedimientos de Actividad Fiduciaria.** Actualización de los procedimientos, políticas, manuales y demás documentos que contemplen aspectos administrativos, contables, atención de reclamos, de control interno y manejo de los distintos riesgos vinculados al negocio fiduciario, incluyendo la descripción de servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso, según corresponda.

 Particularmente, adecuación de los manuales de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, gobierno corporativo y cualquier otro vinculado con los lineamientos de su plan de negocio.

9. **Capacidad tecnológica.** Descripción de los recursos tecnológicos con que cuenta el banco para gestionar los procesos del negocio fiduciario, incluyendo pero sin limitar, el detalle de programas, aplicaciones, servidores, copias de seguridad y respaldos que garanticen la confidencialidad y la continuidad del servicio fiduciario.

10. **Organigrama fiduciario.** Estructura organizacional de los colaboradores encargados de gestionar el negocio fiduciario, que incluya los cargos y los nombres de quienes los ocupan. Igualmente se deberán presentar las hojas de vida del responsable del departamento o área especial de la fiduciaria y de quienes conforman la estructura organizacional, adjuntando las certificaciones y constancias que demuestren los niveles apropiados de profesionalismo, especialización y capacidad técnica.

11. Cualquier otro documento, información o requisito que exija el Superintendente.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACION REQUERIDA A PERSONAS NATURALES PARA EL EJERCICIO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Las personas naturales que pretendan obtener una licencia fiduciaria deberán presentar solicitud formal por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos en la República de Panamá, la cual deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

1. **Poder y Solicitud.**

2. **Generales del Solicitante.** Hoja de vida del solicitante e información detallada y precisa que confirme fehacientemente la identidad, domicilio, dirección, nacionalidad, cédula de identidad personal y/o pasaporte, ocupación o profesión, incluyendo referencias bancarias, comerciales, personales, con indicación de la fuente para confirmarlas.

3. **Experiencia Profesional.** El solicitante deberá contar con título profesional y experiencia profesional mínima de tres (3) años en negocios financieros y fiduciarios, con responsabilidades sustantivas en una entidad pública o institución financiera nacional o internacional.

4. **Declaración Jurada rendida ante Notario Público en la que se deje constancia de no haber sido inhabilitado para ejercer el comercio.** Declaración jurada del fiduciario rendida ante Notario Público, donde conste esta circunstancia y demás establecidas en el artículo 3 del presente Acuerdo.

5. **Estados Financieros Personales.** Estados financieros personales correspondientes al último periodo fiscal que detalle la capacidad económica del solicitante, debidamente firmado por un contador público autorizado.

6. **Garantía o Compromiso de Garantía.** Evidencia de constitución de garantía por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), para el debido cumplimiento de sus obligaciones. Esta garantía podrá constituirse a través de los instrumentos y condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.

7. **Capital Mínimo.** Evidencia de que cuenta con un patrimonio mínimo de ciento cincuenta mil balboas (B/.150.000.00), para solicitar y mantener una licencia fiduciaria.

8. **Plan de Negocios.** Descripción de los planes de negocio que el solicitante se propone desarrollar una vez otorgada la licencia fiduciaria (objetivos a corto, mediano y largo plazo), indicando la viabilidad del negocio fiduciario y su aporte a la economía panameña.

 En el caso de fideicomisos, las proyecciones de los primeros cinco (5) años que incluyan la cantidad y tipo de fideicomisos, monto de los activos fideicomitidos e ingresos por la administración de los fideicomisos.

9. **Gastos de Investigación.** Cheque certificado o de gerencia por dos mil balboas (B/.2,000.00), para sufragar los gastos de investigación.

10. **Manual de Políticas y Procedimientos de Actividad Fiduciaria.** Procedimientos, políticas, manual y demás documentos que contemplen aspectos administrativos, contables, atención de reclamos y de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, incluyendo la descripción de servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso, según corresponda.

11. Cualquier otro documento, información o requisito que exija el Superintendente.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACION REQUERIDA A LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA EL EJERCICIO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Las personas jurídicas que pretendan obtener una licencia fiduciaria deberán presentar solicitud formal por intermedio de abogado o firma de abogados idóneos en la República de Panamá, la cual deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

1. **Poder y Solicitud.**

2. **Pacto Social.** Proyecto de minuta de pacto social en el cual conste que el objeto de la sociedad será para el ejercicio del negocio de fideicomiso y/o actividades autorizadas según la Ley, así como el monto de capital social requerido por Ley a las fiduciarias para solicitar y mantener una licencia.

 En el caso de personas jurídicas constituidas, el proyecto de modificación de su pacto social.

3. **Composición accionaria y Beneficiario Final.** Detalle de la composición accionaria donde conste la información de los accionistas, y su porcentaje de participación, así como el detalle del/los beneficiario (s) final (es), es decir la/las persona (s) natural (es) que ejercen el control final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

 En el caso de personas jurídicas, la información será acreditada a través de certificación secretarial en donde conste la composición accionaria.

 En el caso de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, la información será acreditada a través de: i) una declaración jurada debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, ii) una certificación emitida por el Consejo Fundacional, en caso de fundaciones, o iii) una certificación por la instancia que le corresponda dependiendo de la estructura jurídica, donde se detalle el/los beneficiario (s) final (es) -persona (s) natural (es)-, sin perjuicio de cualquiera otra información adicional que requiera la Superintendencia de Bancos.

4. **Generales de accionistas, directores y dignatarios del solicitante y de su promotor.** Hoja de vida e información detallada y precisa que confirme el nombre, domicilio, dirección, nacionalidad, cédula de identidad personal y/o pasaporte, ocupación o profesión de los accionistas del solicitante y de sus promotores y sus directivos y dignatarios, incluyendo referencias bancarias, comerciales, personales con indicación de la fuente para confirmarlas.

5. **Autorización de la Junta Directiva.** Acta, extracto de acta o certificación secretarial de reunión de junta directiva del solicitante o su promotor económico donde conste el respaldo económico, la autorización para ejercer el negocio fiduciario en la República de Panamá.

6. **Declaración Jurada rendida ante Notario Público en la que se deje constancia de no haber sido inhabilitado para ejercer el comercio.** Declaración jurada rendida ante Notario Público por parte del representante legal, accionistas, dignatarios y directores del solicitante; así como, del representante legal del promotor, en la que se

deje constancia de no haber sido inhabilitado para ejercer el comercio y demás circunstancias de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo.

7. **Estados Financieros.** Estados financieros auditados comparativos que detallen la capacidad económica de la persona jurídica, correspondiente a los dos (2) últimos cierres fiscales. Igualmente, estados financieros que detallen la capacidad económica de los accionistas de la persona jurídica.

 En el caso de personas jurídicas por constituirse, estados financieros que detallen la capacidad económica de sus accionistas y/o del promotor económico.

8. **Garantía o Compromiso de Garantía.** Evidencia de constitución de garantía por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias o resarcir daños ocasionados por deficiencia en su gestión. Esta garantía podrá constituirse a través de los instrumentos y condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.

9. **Capital Mínimo.** Evidencia de que cuenta con el monto de capital inicial social pagado o asignado en caso de sucursal, neto de perdida de ciento cincuenta mil balboas (B/.150.000.00), para solicitar y mantener una licencia fiduciaria.

10. **Gastos de Investigación.** Cheque certificado o de gerencia por dos mil balboas(B/.2,000.00), para sufragar los gastos de investigación.

11. **Publicaciones y Memorias.** La más reciente memoria anual o publicación similar que contenga información sobre el solicitante y/o su grupo promotor.

12. **Plan de Negocios.** Descripción de los planes que el solicitante se propone desarrollar una vez otorgada la licencia fiduciaria (objetivos a corto, mediano y largo plazo), y la viabilidad de la fiduciaria y aporte a la economía panameña. En el caso de fideicomisos, las proyecciones financieras de los primeros cinco (5) años que incluyan la cantidad y tipo de fideicomisos, monto de los activos fideicomitidos e ingresos por la administración de los fideicomisos.

13. **Certificación de Idoneidad de los Auditores expedido por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias.**

14. **Certificación de la Autoridad Monetaria, Supervisora o Reguladora del país de origen del Solicitante.** Certificación del país de origen del solicitante o su promotor, haciendo constar su debida autorización para ejercer el negocio fiduciario.

15. **Manual de Políticas y Procedimientos de Actividad Fiduciaria.** Procedimientos, políticas, manuales y demás documentos que contemplen aspectos administrativos, contables, de gobierno corporativo, prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, y atención de reclamo, incluyendo la descripción de servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso, según corresponda.

16. **Organigrama Fiduciario.** Estructura organizacional de los colaboradores encargados de gestionar el negocio fiduciario, que incluya los cargos y los nombres de quienes los ocupan. Igualmente se deberán presentar las hojas de vida de quienes conforman la estructura organizacional, adjuntando las certificaciones y constancias que demuestren los niveles apropiados de profesionalismo, especialización y capacidad técnica.

17. **Capacidad Tecnológica.** Descripción de los recursos tecnológicos con que cuenta para gestionar los procesos del negocio fiduciario, incluyendo, pero sin limitar, el detalle de programas, aplicaciones, servidores, copias de seguridad y respaldos que garanticen la confidencialidad y la continuidad del servicio fiduciario.

18. Cualquier información adicional que considere necesaria la Superintendencia de Bancos.

PARÁGRAFO. En el caso que se aplique la excepción contemplada en el artículo 12 de la Ley No. 21 de 2017, las personas jurídicas que se dediquen a actividades comerciales distintas a las autorizadas en el artículo 20 de dicha Ley, deberán presentar su solicitud de conformidad con los requisitos para la obtención de licencia contemplados en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA. Presentada la solicitud formal de licencia fiduciaria y verificada la documentación aportada junto a la misma, el Superintendente podrá ordenar las investigaciones que estime necesarias y solicitar la información adicional que considere conveniente, a fin de verificar los antecedentes de los solicitantes y demás requerimientos establecidos en el presente Acuerdo.

En caso de que se requiera alguna información adicional, la Superintendencia procederá a solicitar dicha información.

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA. Presentada la solicitud formal de licencia fiduciaria en debida forma, la Superintendencia de Bancos confeccionará un aviso al público, el cual será puesto a disposición del apoderado del solicitante, a fin de que sea publicado por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional. Una copia del aviso será fijado por tres (3) días consecutivos en las oficinas y en la página web de la Superintendencia de Bancos.

El aviso al público deberá contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y generales del solicitante y/o promotor de la licencia, según el caso.
2. Antecedentes operativos del solicitante.
3. Nombres y cédulas o pasaportes de los directores, dignatarios y funcionarios ejecutivos del solicitante, con indicación de los cargos, cuando aplique.

Las personas que tengan razones fundadas para oponerse al otorgamiento de la licencia solicitada, podrán exponerla por escrito a la Superintendencia de Bancos y presentar la documentación que la sustente si lo hubiera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la última publicación de que trata este artículo.

Se considerarán razones fundadas, aquellas que versan sobre la capacidad económica y solvencia moral del solicitante que aspira a obtener la licencia fiduciaria, de los directores, dignatarios y funcionarios ejecutivos mencionados en el aviso y en general, aquellas circunstancias comprobables que hagan inconveniente el establecimiento del fiduciario en la República de Panamá.

Presentadas las objeciones, la Superintendencia de Bancos la pondrá en conocimiento del solicitante, quien podrá refutarla dentro del término de quince (15) días calendario siguiente al conocimiento de esta. La Superintendencia de Bancos no está obligada a pronunciarse sobre dichas objeciones.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN O DENEGACIÓN DE LA LICENCIA FIDUCIARIA. Quedará a discreción del Superintendente aprobar o denegar la licencia dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que toda la documentación requerida por la Superintendencia haya sido presentada, en atención al análisis de la documentación proporcionada por el solicitante junto a la solicitud de licencia fiduciaria, a las reuniones que lleve a cabo con el solicitante con anterioridad a la presentación de la solicitud de licencia y a las investigaciones que conduzca a tal efecto.

Aprobada la solicitud de licencia fiduciaria, la Superintendencia de Bancos remitirá la Resolución a Gaceta Oficial para su respectiva publicación.

En caso de que se niegue la solicitud de licencia fiduciaria, el peticionario contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para interponer el recurso de reconsideración ante al Superintendente o el de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 15. INSPECCIÓN PREOPERATIVA. Concedida la licencia fiduciaria, el fiduciario deberá iniciar sus operaciones dentro del año siguiente a la concesión de la licencia, salvo que el Superintendente autorice una extensión de este plazo, con base en justificaciones comprobadas.

A fin de comprobar la capacidad del fiduciario para ofrecer sus servicios, este será objeto de una inspección efectuada por el personal de la Superintendencia de Bancos, antes del inicio de sus operaciones. En virtud de lo anterior, los fiduciarios comunicarán a la Superintendencia, por escrito, el inicio de sus operaciones y el lugar donde estarán ubicadas sus oficinas principales con al menos sesenta (60) días de antelación.

En esta misma comunicación, los fiduciarios remitirán la lista de sus principales ejecutivos y en adelante, deberán informar a la Superintendencia de Bancos sobre cualquier cambio en dicha lista.

ARTÍCULO 16. REGISTRO DE FIDUCIARIOS. La Superintendencia de Bancos levantará un registro actualizado de los titulares de licencia fiduciaria, el cual será de acceso al público en general. En este registro constará la razón social y comercial o nombre del fiduciario, del gerente general, nombre completo de su representante legal, el domicilio, teléfonos y correo electrónico.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente

[F] NOMBRE LA ROCCA HENRIQUEZ LUIS ALBERTO - ID 8-120-528

Digitally signed by [F] NOMBRE LA ROCCA HENRIQUEZ LUIS ALBERTO - ID 8-120-528
Date: 2021.10.07 14:55:12 -05'00'

Luis Alberto La Rocca

El Secretario

[F] NOMBRE GUARDIA PEREZ RAFAEL RODRIGO - ID 8-407-314

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE GUARDIA PEREZ RAFAEL RODRIGO - ID 8-407-314
Fecha: 2021.10.07 14:35:48 -05'00'

Rafael Guardia Pérez

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL

Michelle Arango
Secretaria General

Es fiel copia de su original
11 de octubre de 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

ACUERDO No. 9
(Del 29 DE JULIO DE 2021)

Por medio el cual El Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Pintada Aprueba modificación al Acuerdo N° 4 del 19 de marzo de 2021, Presupuesto Inversión Anual de la Vigencia Fiscal 2021, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI), específicamente en los campos de Inversión.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO

Que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el artículo 45 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 establece que los alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: "Presentar proyectos de acuerdos especialmente el de Presupuesto de Rentas y Gastos"

Que de acuerdo a la ley N° 37 de 2009, modificada por la Ley N°66 de 29 de Octubre de 20015, el Fondo derivado del Impuesto de Bien Inmueble será asignado a los Municipios para ser ejecutados en Obras y Proyectos dentro de las áreas y competencias que define la ley en mención. Que el Monto total asignado al Municipio se distribuirá de la siguiente manera: 25% en Funcionamiento y 75 % para Inversión; de igual manera la ley en referencia indica: "De la transferencia de los Fondos para la Inversión que realice el Gobierno Central a los Municipios y Juntas Comunales se destinada 1% a la Asociación de Municipio de Panamá (AMUPA), cuya función primordial será la de coadyuvar en el fortalecimiento de los Municipios del país.

Que de acuerdo a la Ley N° 37 de 2009, modificada por la Ley N° 66 del 29 de Octubre de 2015, al Municipio de La Pintada le corresponde una asignación Presupuestaria Anual del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) para el campo de Inversión, por la suma de B/.375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100), de los cuales le corresponde el 1% a AMUPA por la suma de B/. 3,750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta balboas con 00/100)

Que el porcentaje de 1% de AMUPA debe estar incluido dentro del cuadro de ejecución de proyectos producto que se toma del porcentaje asignado a inversión. El cual no fue descrito en el cuadro de definición de proyectos en el acuerdo N°4 de 19 de marzo de 2021. Adicionalmente se corrige el término "Ampliación" a "Mejoramiento" del enunciado de los proyectos del cuadro N°9 y N° 14

Cada Municipio es responsable Administrativa y Financieramente del manejo de este Fondo, cuyo Presupuesto requiere la aprobación de las ¾ parte de concejales.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ, LA LEY 106 Y 37 (MODIFICADA POR LA LEY N°66 DE 29 DE OCTUBRE, DE 2015 QUE DESCENTRALIZA LA ADMINIATRACIÓN PÚBLICA):

RESUELVE

PRIMERO: Que el Honorable Concejo de La Pintada Aprueba la modificación del Presupuesto de Inversión Anual para la Vigencia 2021, PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), específicamente el campo de inversión, por la suma de B/.371,250.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100) más B/. 3,750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100) del total de inversión correspondiente a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA)

SEGUNDO: Aprobar la corrección de los términos de "Ampliación de Tendido Eléctrico" por "Mejoramiento de Tendido Eléctrico" de los proyecto N°9 y Proyecto N° 14 del cuadro de proyectos aprobados vigencia 2021.

TERCERO: Aprobar los Proyectos a ejecutar para la vigencia 2021, según el Presupuesto de Inversión Anual y el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLES (IBI) fueron seleccionados mediante consulta Ciudadana de los años 2020 y 2016 son los siguientes:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	UBICACIÓN
1.	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LLANO GRANDE.	B/. 46,875.00	Corregimiento de Llano Grande
2.	MEJORAMIENTO DE LA CASA LOCAL DE EL COPÉ	B/.10,000.00	Corregimiento de El Harino
3.	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE LA PLATA DE PUEBLO NUEVO	B/.82,000.00	Corregimiento De El Harino
4.	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA TRINIDAD	B/.14,000.00	Corregimiento de Las Lomas
5.	MEJORAMIENTO A LA CASA LOCAL DE BAJO GRANDE	B/.19,875.00	Corregimiento de Las Lomas
6.	MEJORAMINETO A LA IGLESIA DE TRINIDAD Y LOMA BONITA	B/.12,000.00	Corregimiento de Las Lomas
7.	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE PIEDRAS GORDAS (PIEDRAS GORDAS CENTRO)	B/.13,937.50	Corregimiento de Piedras Gordas
8.	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE PIEDRAS GORDAS (CALABAZO N°2)	B/.13,937.50	Corregimiento de Piedras Gordas
9.	MEJORAMIENTO DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN BERMEJO ARRIBA	B/.19,000.00	Corregimiento de Piedras Gordas
10.	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE PIEDRA AMARILLA	B/.15,000.00	Corregimiento de El Potrero
11.	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA VILLITA – III ETAPA	B/.15,000.00	Corregimiento de El Potrero
12.	CONSTRUCCION DE CASETAS EN EL CORREGIMIENTO DE EL POTRERO	B/15,875.00	Corregimiento de El Potrero
13.	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN LA PINTADA	B/.12,000.00	Corregimiento de La Pintada
14.	MEJORAMIENTO DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN POTRERILLO	B/.34,875.00	Corregimiento de La Pintada
15.	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MOLEJÓN.	B/.46,875.00	Corregimiento de Llano Norte
	TRANSFERENCIA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMÁ (AMUPA)	B/. 3,750.00	AMUPA
	MONTO TOTAL	**B/.375,000.00**	

CUARTO: Aprobar las Fichas Técnicas de la 001-2021 a la 015-2021 de los Proyectos arriban Mencionados, para enviarlas al Comité Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Descentralización para respectivo tramite de Viabilidad.

QUINTO: Autorizar a la Alcaldía Municipal para presentar modificaciones al Plan de Proyectos y Obras e Inversiones 2021 cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del estado o inversión local, también para celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesario para la ejecución del plan de obras de conformidad con la Ley N° 22 del 2006. Para dar seguimiento, evaluar dicho plan se crearán las estructuras administrativas necesarias; para tal fin el Concejo creará los cargos a requerimiento de él Alcalde.

SEXTO: El Presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

SEPTIMO: Enviar copia del Presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de La República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 37 de 2009, modificada por la ley 66 de 29 de Octubre de 2015 que Descentraliza la Administración Pública.

DADO EN EL SALON REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2021.

JOEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE COCLÉ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.

SANCIÓN N°09

(Del 29 de julio de 2021)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N°09, del (29) veintinueve de julio de 2021, por medio de la cual el honorable concejo Municipal de La Pintada, aprueba la modificación al acuerdo N°04 del 19 de marzo de 2021, Presupuesto Inversión Anual de la Vigencia Fiscal 2021 PLAN ANUAL DE OBRAS O INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI), específicamente en los campos de Inversión.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LICDO. EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

LICDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

ACUERDO No. 10
(Del 29 DE JULIO DE 2021)

Por medio el cual El Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Pintada Aprueba El Ingreso Extraordinario al presupuesto de Ingreso y Gastos del Municipio de La Pintada 2021, por la suma de Tres Mil Setecientos Veintisiete Balboas con 51/100 (B/. 3,727.51) fondo transferidos a la cuenta denominada FONDO COMUN N° 10000030690 por ASSA Compañía de Seguro al Municipio de La Pintada, por daños a la Propiedad ajena, según siniestro N° 20904355, y los mismo serán agregados al renglón 509.0.1.02.01.001.581 (Proyectos Comunitarios).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO

Que en el artículo 242 de la Constitución Política de La Republica de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales en lo referente al numeral 1 donde dice: la aprobación o el rechazo del presupuesto de rentas y gastos municipal que formule la alcaldía

Que mediante nota AM-LP-DS: Nota N°20, del 23 de abril de 2021, se solicitó formalmente reclamo de daño contra la propiedad ajena, en este caso propiedad del Municipio de La Pintada, donde hecho de transito ocurrido el día 01 de marzo de 2021, fuimos afectados por colisión ocasionada por un vehículo con placa N° AK7344 bajo número de Póliza N° 02B260460, propiedad del señor MARCO TEJEIRA, el mismo sale responsable dentro del proceso administrativo de tránsito.

Que en corte de estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá, de la cuenta N°10000030690 – Fondo Común del Municipio de La Pintada, con fecha del 07 de julio de 2021, aparece reflejado el deposito por la suma de B/. 3,727.51 (Tres Mil Setecientos Veintisiete Balboas con 51/100), mediante descripción ACH 83752180 ASSA Compañía de Seguro.

Que una vez emita nota N°001-21-DFG-MPIO. LA PINTADA, del 16 de julio de 2021 donde se aprueba la viabilidad financiera por parte de la Contraloría General de Panamá, se hace necesario solicitar ante el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal se incorpore el ingreso de estos fondos, al presupuesto de ingreso y gastos de esta Municipalidad en el renglón de 509.0.1.02.01.001.581 "Proyectos Comunitarios" para proceder con el trámite respectivo.

Que la Constitución Nacional en el artículo 243 que los alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: Numeral 2: Ordenar los Gastos de la Administración Local, ajustándose al Presupuesto y a los Reglamentos de Contabilidad.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ, Y LA LEY:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ingreso Extraordinario al Presupuesto de Ingreso y Gatos del Municipio de La Pintada 2021, por la suma de B/. 3,727.51 (Tres Mil Setecientos Veintisiete Balboas con 51/100) fondo transferidos a través de ASSA Compañía de Seguro al Municipio de La Pintada, por daños a la propiedad ajena según siniestro N°20904355 ocurrido el 01/02/2021, el cual será agregado al renglón 509.0.1.02.01.001.581 – "Proyectos Comunitarios"

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los fondos serán distribuidos de la siguiente manera en el presupuesto de ingreso y gastos del Municipio de la Pintada:

Renglón	Nombre	Presupuesto Ley 2021	Presupuesto Modificado	Aumento	Disminuye	Presupuesto Modificado
509.0.1.02.01.001.099 - Alcaldía	Otros Ingresos	30,000.00	33,727.51		3,727.51	30,000.00
509.0.1.02.01.001.581 - Alcaldía	Proyectos Comunitarios	358,095.39		3,727.51		361,822.90
	Total.....	**388,095.39**	**33,727.51**	**3,727.51**	**3,727.51**	**391,822.90**

ARTICULO TERCERO: Que existen los fondos necesarios para efectuar el ingreso de Partida, solicitado y evaluado dentro del reglamento de manejo de presupuesto.

ARTICULO CUARTO: El Presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del Presente Acuerdo a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de La República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973, Ley 52 de 1984

COMUNÍQUECE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES JULIO DE 2021.

H. R. JOEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL LA PINTADA PROVINCIA DE COCLÉ

KATHERINE COSSIO
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE COCLÉ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.

SANCIÓN N°10

(Del 29 de julio de 2021)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N°10, del (29) veintinueve de julio de 2021, por medio de la cual el honorable concejo Municipal de La Pintada, aprueba el ingreso extraordinario al presupuesto de Ingreso y Gastos del Municipio de La Pintada 2021, por la suma de tres mil setecientos veintisiete balboas con 51/100 (B/. 3,727.51) fondos transferidos a la cuenta denominada FONDO COMUN N°1000030690 por ASSA compañía de Seguros al Municipio de La Pintada al renglón 509.0.1.02.01.001.581 (Proyectos comunitarios)

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LICDO. EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO LA PINTADA
ALCALDIA MUNICIPAL

LICDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

ACUERDO No. 11
(Del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS APORTES DEL IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI), VIGENCIA 2021".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO

Que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización será democrática y responderá al carácter esencialmente Administrativo del Gobierno local.

Que el artículo 45 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 establece que los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: "Presentar Proyectos de Acuerdos especialmente el de Presupuesto de Rentas y Gastos"

Que de acuerdo a la ley N° 37 de 2009, modificada por la Ley N°66 de 29 de Octubre de 2015, el Fondo derivado del Impuesto de Bien Inmueble será asignado a los Municipios para ser ejecutados en Obras y Proyectos dentro de las áreas y competencias que define la ley en mención. Que el Monto total asignado al Municipio se distribuirá de la siguiente manera: 25% en Funcionamiento y 75 % para Inversión; de igual manera la ley en referencia indica: "De la transferencia de los Fondos para la Inversión que realice el Gobierno Central a los Municipios y Juntas Comunales se destinada 1% a la Asociación de Municipio de Panamá (AMUPA), cuya función primordial será la de coadyuvar en el fortalecimiento de los Municipios del país.

Que de acuerdo a la Ley N° 37 de 2009, modificada por la Ley N° 66 del 29 de Octubre de 2015, al Municipio de La Pintada le corresponde una asignación Presupuestaria Anual del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) para el campo de Inversión, por la suma de B/.375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100), de los cuales le corresponde el 1% a AMUPA por la suma de B/. 3,750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta balboas con 00/100)

Que mediante Acuerdo Nº 4 del 19 de marzo de 2021, y modificado mediante el Acuerdo Nº 9 del 20 de julio de 2021, se aprobó presupuesto de Inversión anual de la vigencia 2021, financiados con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles. De igual manera, mediante Acuerdo Nº 01 del 14 de Enero de 2021, se aprobó el Presupuesto de Funcionamiento IBI de la vigencia fiscal 2021, financiados con los aportes del impuesto de bien inmuebles.

Que mediante Resolución de Gabinete Nº 11 de 13 de marzo de 2020, el gobierno Nacional decreta Estado de Emergencia a nivel nacional, tomando medidas para hacer rente a la pandemia ocasionada por el COVID-19

Que mediate ley 205 del 19 de marzo de 2021, se modifica articulo de la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública, estableciendo de manera transitoria que los Municipios como Juntas Comunales, podrán destinar el 100% de los Recursos del Impuesto de Bien Inmueble vigencia 2021 para gastos de funcionamiento, administrativo y obras sociales o de inversión de la vigencia fiscal 2021 y los remanentes de funcionamiento en la vigencia 2022

Que mediate ley 205 del 19 de marzo de 2021, igualmente de manera transitoria, se establece que los fondos que reciben los municipios procedentes del fondo IBI de descentralización, podrán transferir fondos a las juntas comunales, en propósito de los gastos operativos de cada unidad administrativa, tomando en cuenta los servicios que presenta la comunidad, la extensión territorial y densidad de población.

Que conforme lo permite la citada ley Nº 205 del 19 de marzo de 2021, el Municipio de la Pintada cubrirá gasto de funcionamiento aprobados mediante Acuerdo Municipal Nº 01 del 14 de Enero de 2021 del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021.

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 (modificada), contemplada que es función del Concejo Municipal servir de apoyo al Gobierno Central. Así mismo establece en el artículo 15 que los acuerdos municipales pueden ser modificados o anulados por el mismo órgano que los emitió y cumpliendo con las misma formalidades que contiene el original.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

RESUELVE

PRIMERO: Que el Honorable Concejo de La Pintada Aprueba la modificación del Presupuesto de funcionamiento anual de la vigencia 2021, que será con la transferencia del IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), conforme a la Ley 205 del 19 de marzo de 2021, que modifica la Ley 37 de 2009, por la suma de B/.371,250.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100) más B/. 3,750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100) correspondiente al 1% del total de inversión para la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA)

SEGUNDO: Aprobar que los fondos provenientes del impuesto de Bien Inmueble (IBI) que se señala en el artículo primero de este acuerdo será utilizado para cubrir gastos de funcionamiento establecidos en el presupuesto de Renta y gastos aprobado mediante acuerdo Nº 01 del 14 de enero de 2021, modificado por el acuerdo Nº 05 del 5 de abril de 2021, en el campo de presupuesto del programa de Funcionamiento e Inversión de Bien Inmueble IBI de la siguiente manera:

IBI	PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DE BIEN INMUEBLE (IBI)	PRESUPUESTO LEY	MODIFICADO		PRESUPUESTO ACTUAL
			AUMENTA	DISMINUYE	
001	Personal Fijo (Sueldos)	100,800.00			100,800.00
050	XIII Mes	5,500.00			5,500.00
071	Cuota Patronal Seguro Social	12,939.00			12,939.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	1,512.00			1,512.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	2,117.00			2,117.00
074	Cuota Patronal / Fondo Complementario	305.00			305.00
091	Sueldos	1,950.00			1,950.00
093	Dietas Vigencia	720.00			720.00
099	Contribución a la Seguridad Social (Vigencia)	1,157.90			1,157.90
105	Equipo de Transporte		1,000.00		1,000.00
120	Impresión, Encuadernación y Otros	2,500.00			2,500.00
141	Viatico Dentro del Pais	350.00			350.00
169	Otros Servicios Comerciales Financieros		1,000.00		1,000.00
170	Consultorías y Servicios Especiales	600.00			600.00
181	Mant. Y Rep. de Edificios	10,700.00			10,700.00
182	Mant. Y Rep. de maquinarias y otros equipos	1,000.00			1,000.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	500.00			500.00
197	Servicios Comerciales y Financieros	28,455.08			28,455.08
201	Alimento para Consumo Humano	3,494.45	3,000.00		6,494.45
210	Textiles y Vestuarios	770.22			770.22
224	Lubricantes	400.00	750.00		1,150.00
232	Papelería	895.96			895.96
243	Pintura Colorante y Tintes		600.00		600.00
254	Materiales de Fontanería	222.13			222.13
255	Materiales Eléctrico		300.00		300.00
256	Materiales Metálico	300.00			300.00
259	Otros Materiales de Construcción		300.00		300.00
261	Artículo para Recepción		1,500.00		1,500.00
262	Herramientas e Instrumentos		300.00		300.00
265	Materiales y Suministro de Computación	1,000.00			1,000.00
269	Otros Productos Varios		500.00		500.00
271	Útiles y de Cocina y Comedor	300.00			300.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	2,050.00			2,050.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	887.46			887.46
280	Repuestos	8,225.78	4,000.00		12,225.78
340	Equipo de Oficina	800.00			800.00
350	Mobiliario de Oficina	200.00			200.00

370	Maquinaria y Equipos Varios		500.00		500.00
380	Equipo de Computación	805.00			805.00
580	Proyectos Comunitarios Locales (Inversión)	371,250.00		203,375.00	167,875.00
611	Donativos a Personas		22,000.00		22,000.00
630	Transferencias a Instituciones (AMUPA)	3,750.00			3,750.00
646	Municipalidades y Juntas Comunales	7,000.00	140,125.00		147,125.00
695	Instituciones Publicas	7,200.00			7,200.00
911	Emergencia Social	42,667.35	27,500.00		70,167.35
	TOTAL	**623,324.33**	**203,375.00**	**203,375.00**	**623,324.33**

TERCERO: Los fondos establecidos en el renglón 646 por la suma de Ciento Cuarenta Mil Ciento Veinticinco Balboas con 00/100 (B/. 140,125.00) serán transferidos a las 6 Juntas Comunales que se detallan de la siguiente manera:

NOMBRE	MONTO TOTAL A TRANSFERIR	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
Junta Comunal de La Pintada	28,437.50	7,109.38	7,109.38	7,109.38	7,109.36
Junta Comunal de Llano Norte	23,437.50	5,859.38	5,859.38	5,859.38	5,859.36
Junta Comunal de Piedras Gordas	23,437.50	5,859.38	5,859.38	5,859.38	5,859.36
Junta Comunal de Las Lomas	22,937.50	5,734.38	5,734.38	5,734.38	5,734.36
Junta Comunal del Harino	18,437.50	4,609.38	4,609.38	4,609.38	4,609.36
Junta Comunal de Llano Grande	23,437.50	5,859.38	5,859.38	5,859.38	5,859.36
TOTALES	**140,125.00**	**35,031.28**	**35,031.28**	**35,031.28**	**35,031.16**

CUARTO: Aprobar la modificación del artículo Tercero del Acuerdo N ° 9 del 29 de julio de 2021, con la suma restante de Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco balboas con 00/100 (B/. 167,875.00) de la vigencia 2021 que se mantendrán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT) para la ejecución de proyectos los cuales fueron restructurados, adicional el 1% por Tres mil Setecientos Cincuenta con 00/100 (B/. 3,750.00) correspondiente a AMUPA.

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	UBICACIÓN
2	MEJORAMIENTO DE LA CASA LOCAL DE EL COPÉ	B/.40,000.00	Corregimiento del Harino
3	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE LA PLATA DE PUEBLO NUEVO	B/.82,000.00	Corregimiento del Harino
10	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE PIEDRA AMARILLA	B/.15,000.00	Corregimiento de El Potrero
11	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA VILLITA – III ETAPA	B/.15,000.00	Corregimiento de El Potrero
12	CONSTRUCCION DE CASETAS EN EL CORREGIMIENTO DE EL POTRERO	B/15,875.00	Corregimiento de El Potrero
	TRANSFERENCIA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMÁ (AMUPA)	B/. 3,750.00	AMUPA
	MONTO TOTAL	**B/.171,625.00**	

QUINTO: Aprobar las fichas técnicas 002-2021 del proyecto restructurado, Mejoramiento de la Casa Local del Copé, cuyo monto fue modificado y las Fichas Técnicas 003-2021, 010-2021, 011-2021, 012-2021 de los Proyectos arriban mencionados, para enviarlas al Comité Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Descentralización para respectivo trámite de Viabilidad.

SEXTO: Autorizar a la Alcaldía Municipal para presentar modificaciones al Plan anual de Obras e Inversiones financiados con los aportes del Impuesto de Bien Inmueble 2021, asignados al municipio, cuando así sea necesario y en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o Inversión local, también para celebra los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarios para la ejecución del Plan de Obras de conformidad con la Ley 22 del 2006.

SÉPTIMO: El Presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

OCTAVO: Enviar copia del Presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de La República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 205 del 19 de marzo de 2021, que modifica artículos de la Ley 37 de 2009, modificada por la ley 66 de 29 de Octubre de 2015 que Descentraliza la Administración Pública.

DADO EN EL SALON REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.

JOEL GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL
LA PINTADA
PROVINCIA DE COCLE

KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE COCLÉ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.

SANCIÓN N°11

(Del 15 de septiembre de 2021)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N°11, del (15) quince de septiembre de 2021, por medio de la cual el honorable concejo Municipal de La Pintada, aprueba la modificación del presupuesto de funcionamiento e inversión de los fondos provenientes de los aportes de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) Vigencia 2021.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (16) DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LICDO. EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

LICDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO LA PINTADA
ALCALDIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

ACUERDO N° 12
(DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPEUSTO DE IGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2021, POR LA SUMA DE B/.5,000.00 (CINCO MIL BALBOAS), FONDO TRANSFERIDO A LA CUENTA DENOMINADA FONDO COMÚN N°10000030690 POR LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA DE PANAMÁ PARA LAS ACTIVIDADES DEL SOMBRERO PINTAO 2019, QUE SE CELEBRÓ DEL 25 AL 27 DE OCTUBRE 2019, Y LOS MISMOS SERÁN AGREGADOS AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.261. "ARTICULOS Y RECEPCIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que mediante artículo 242 de la Constitución Política de La República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales en lo referente al numeral 1 donde dice: La aprobación o el rechazo del presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formule la Alcaldía.

Que mediante nota fechada el 20 de agosto de 2019, El Municipio de La Pintada le solicitó a la Lotería Nacional de Beneficencia, ser **Padrino** de las actividades en conmemoración del IX Festival del Sombrero Pintao, que se celebró del 24 al 27 de octubre 2019. El 16 de agosto del 2021 la institución hace entrega de este aporte mediante cheque N°10866224.

Que, en corte de estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá, de la cuenta N°10000030690-Fondo Común del Municipio de La Pintada, con fecha del 17 de agosto de 2021, aparece reflejado depósito por la suma de B/.5,000.00 (Cinco mil balboas con 00/100).

Que una vez emita nota N°003-21-DFG-MPIO. LA PINTADA, del 15 de septiembre de 2021 donde se aprueba la viabilidad financiera por parte de la Contraloría General de Panamá, se hace necesario solicitar ante el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal se incorpore el ingreso de estos fondos, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de esta Municipalidad, en el renglón de 509.0.1.02.01.001.261 "Articulo y Recepciones" para proceder con el trámite respectivo.

Que La Constitución Nacional establece en el Artículo 243 que los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: Numeral 2. Ordenar los Gastos de la Administración Local, ajustándose al Presupuesto y a los Reglamentos de Contabilidad.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA COSNTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y LA LEY:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar El Ingreso Extraordinario al Presupuesto de Ingreso y Gastos del Municipio de La Pintada vigencia 2021, por la suma de B/.5,000.00(Cinco mil Balboas), fondo transferidos a través de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá al Municipio de La Pintada, para las Actividades del Sombrero Pintao 2019, que se celebró del 25 al 27 de octubre 2019, el cual será agregado al renglón 509.0.1.02.01.261. "Artículos y Recepciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los Fondos serán distribuidos de la siguiente manera en el Presupuesto de ingreso y gastos del Municipio de La Pintada:

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley 2020	Aumento	Presupuesto Modificado
509.0.1.02.01.001.261 Alcaldía	Artículos de Recepción	B/.5,000.00	B/.5,000.00	B/.10,000.00
	Total		**B/.5,000.00**	**B/.10,000.00**

ARTÍCULO TERCERO: Que existen los Fondos necesarios para efectuar el Ingreso de Partida, solicitado y evaluado dentro del reglamento de manejo de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina de Fiscalización de La Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley 106 de 1973, Ley 52 de 1984.

COMUNÍQUECE Y CUMPLACE

DADO EN EL DESPACHO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HC JOEL GONZALEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL
LA PINTADA
PROVINCIA DE COCLE

KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE COCLÉ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.

SANCIÓN N°12

(Del 30 de septiembre de 2021)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N°12, del (30) treinta de septiembre de 2021, por medio de la cual el honorable concejo Municipal de La Pintada aprueba el INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA DE LA VIGENCIA 2021, POR LA SUMA DE (B/.5,000.00) CINCO MIL BALBOAS, FONDO TRASNFERIDO A LA CUENTA DENOMINADA FONDO COMUN N° 10000030690 POR LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE PANAMA PARA LAS ACTIVIDADES DEL SOMBRERO PINTAO 2019, QUE SE CELEBRÓ DEL 25 AL 27 DE OCTUBRE 2019 Y LOS MISMOS SERÁN ENTREGADOS AL RENGLON 509.0.1.02.01.261. "ARTICULOS Y RECEPCIONES", para su debida revisión y posterior sanción.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LICDO. EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO LA PINTADA
ALCALDIA MUNICIPAL

LICDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

ACUERDO N° 13
(DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA 2021, POR LA SUMA DE B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS 00/100), FONDOS TRANSFERIDOS A LA CUENTA DENOMINADA FONDO COMÚN N° 10000030690, SUBSIDIO DADO POR EL CONCEJO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN DE COCLÉ AL MUNICIPIO DE LA PINTADA, PARA SUFRAGAR GASTOS OCASIONADOS POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19, Y LOS MISMOS SERÁN AGREGADOS AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.001.273 "UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que mediante artículo 242 de la Constitución Política de La República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales en lo referente al numeral 1 donde dice: La aprobación o el rechazo del presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formule la Alcaldía.

Que mediante Resolución s/n fechado el 26 de Febrero de 2021, del Concejo Provincial de Coordinación de Coclé, por la cual se le entrega un subsidio de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) para atender la Pandemia COVID-19, mediante cheque N°000041129 a la Alcaldía de La Pintada.

Que, en corte de estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá, de la cuenta N°10000030690- Fondo Común del Municipio de La Pintada, con fecha del 16 de julio de 2021, aparece reflejado el depósito por la suma de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100).

Que una vez emita nota N°002-21-DFG-MPIO. LA PINTADA, del 14 de septiembre de 2021 donde se aprueba la viabilidad financiera por parte de la Contraloría General de Panamá, se hace necesario solicitar ante el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal se incorpore el Ingreso de estos fondos, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de esta Municipalidad, en el renglón de 509.0.1.02.01.001.273 "Útiles de Aseo y Limpieza" para proceder con el trámite respectivo.

Que La Constitución Nacional, en el Artículo 243 que los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: Numeral 2. Ordenar los Gastos de la Administración Local, ajustándose al Presupuesto y a los Reglamentos de Contabilidad.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y LA LEY:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar El Ingreso Extraordinario al Presupuesto de Ingreso y Gasto del Municipio de La Pintada 2021, por la suma de B/.500.00(Quinientos Balboas), fondos transferidos fondos transferidos a la cuenta denominada FONDO COMÚN N° 10000030690, subsidio dado por el Concejo Provincial de Coordinación de Coclé al Municipio de La Pintada, para sufragar gastos ocasionados por la Pandemia del virus COVID-19, el cual será agregado al renglón 509.0.1.02.01.001.273 "Útiles de Aseo y limpieza".

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los Fondos serán distribuidos de la siguiente manera en el Presupuesto de Ingreso y Gastos del Municipio de La Pintada:

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley 2020	Aumento	Presupuesto Modificado
509.0.1.02.01.001.273 Alcaldía	Útiles de Aseo y Limpieza	B/.1,500.00	B/.500.00	B/.2,000.00
	Total		**B/.500.00**	**B/.2,000.00**

ARTÍCULO TERCERO: Que existen los Fondos necesarios para efectuar este Ingreso de Partida, solicitado y evaluado dentro del reglamento de manejo de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina de Fiscalización de La Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley 106 de 1973, Ley 52 de 1984.

COMUNÍQUECE Y CUMPLACE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HC JOEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
LA PINTADA
PROVINCIA DE COCLÉ

KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE COCLÉ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.

SANCIÓN N°13

(Del 30 de septiembre de 2021)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N°13, del (30) treinta de septiembre de 2021, por medio de la cual el honorable concejo Municipal de La Pintada aprueba el INGRESO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA DE LA VIGENCIA 2021, POR LA SUMA DE (B/.500.00) QUINIENTOS BALBOAS, FONDO TRANSFERIDO A LA CUENTA DENOMINADA FONDO COMUN N°10000030690 SUBSIDIO DADO POR EL CONCEJO PROVINCIAL DEL COORDINACION DE COCLÉ AL MUNICIPIO DE LA PINTADA PARA SUFRAGAR GASTOS OCASIONADOS POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID19 Y LOS MISMOS SERÁN AGREGADOS AL RENLGON 509.0.1.02.01.001.273 " UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA"

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO LA PINTADA
ALCALDIA MUNICIPAL

LICDO. EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

LICDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

ACUERDO N° 14
(DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL NOMBRE DEL MERCADO PÚBLICO DE LA PINTADA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, les confiere atribuciones a los Alcaldes para presentar ante el Concejo Municipal de La Pintada Proyectos de Acuerdos Municipales.

Que el Concejo Municipal de la Pintada goza de la facultad para aprobar las disposiciones administrativas dentro de su respectiva jurisdicción que organice la Administración Municipal mediante Acuerdos Municipales.

Que el Concejo Municipal de La Pintada tiene la facultad de crear Empresas Municipales o Mixtas para la explotación de Bienes y Servicios, en especial las que tiendan al desarrollo Industrial, Agrícola y Pecuario; y fomentar la creación de Empresas Privadas, Industriales y Agrícolas.

Que se hace necesario establecer un nombre Comercial al Mercado Municipal del Distrito de La Pintada, para lograr un funcionamiento eficiente, adecuado y uniforme en todas las Unidades Administrativas y Dependencias del Municipio de La Pintada y tener una mejor competitividad con los demás Mercado Municipales de la Provincias a nivel Nacional.

Que el Alcalde del Distrito de La Pintada, en conjunto con el Concejo Municipal del Distrito de La Pintada, deben ser garantes de una buena Gestión Administrativa, como también de todos los principios de transparencia establecidos por ley.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba que el Mercado Municipal de La Pintada lleve por Nombre **MERCADO AGRICOLA, ARTESANAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Nombre establecido al Mercado Municipal de La Pintada permite alinear los objetivos de las Estrategias de Desarrollo Local.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 106 de 1973.

COMUNÍQUECE Y CUMPLACE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HC JOEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL LA PINTADA PROVINCIA DE COCLÉ

KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE COCLÉ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.

SANCIÓN N°14

(Del 30 de septiembre de 2021)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N°14, del (30) treinta de septiembre de 2021, por medio de la cual el honorable concejo Municipal de La Pintada aprueba el NOMBRE DEL MERCADO PUBLICO DE LA PINTADA

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LICDO. EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

LICDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO LA PINTADA
ALCALDIA MUNICIPAL

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ALEXIS ESTEBAN SANDOVAL PINILLA**, con cédula de identidad personal número 6-61-543, propietario del establecimiento comercial denominado **"BINGOS BAR"**, con aviso de operación número 6-61-543-2010-224577, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la circunvalación, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **ALEXIS ESTEBAN SANDOVAL CERRUD**, con cédula de identidad personal número 6-721-797. L. 1872421. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público, yo, **YORSHUA JOSIAS CHEN BARTUANO**, cedulado 8-880-2067, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER MULTIOFERTA**, ubicado en San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, urbanización Torrijos Carter, sector D, casa 2800, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **MAYCKOL JOSE QIU WANG**, cedulado 6-724-433. L. 202-112848827. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SÚPER MARKET ANGEL**, ubicado en calle Colón, casa 2253, urbanización La Siesta, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **CARMEN LOO LIAO**, con cédula de identidad personal 8-891-37, con aviso de operaciones 2018-572582, le han sido traspasados todos los derechos a **DAVID LOO LIAO**, cédula 8-963-329, quien en el futuro va a continuar operando con la misma razón comercial. L. 202-112823448. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **VERÓNICA CEDEÑO**, con cédula de identidad número 7-84-1531, propietaria del establecimiento comercial denominado **BAR MONTE C FULL GAME LAS TABLAS**, con aviso de operación 7-722027-201128343, enajeno dicho negocio al Sr.

EDUARDO AUGUSTO ARRUE SAMANIEGO, con cédula de identidad personal número 8-310-98. L. 202-112880535. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CARMEN JACINTA CHAN**, mujer, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-716-619, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho a llave el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CHONG FA**, con registro comercial No. 364103, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, a la Sra. **SUSANA JIANG KUANG**, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-952-1500. Atentamente, Carmen Jacinta Chan. Céd. 8-515-2029. L. 202-112902633. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **AMADA CHIN LASSO DE ZARZAVILLA**, con cédula 8-261-655, traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CHING**, ubicado en el distrito de Panamá, Las Cumbres, Las Lajas, calle principal, con aviso de operación No. 8-261-655-2012-333449. Traspasa a **MEI LING SONG ZHANG**, con cédula 8-998-308. L. 202-112933941. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 116-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que **BOLIVAR CORRO RODRIGUEZ** de sexo **MASCULINO** nacionalidad **PANAMEÑA** estado civil **CASADO** mayor de edad portador (a) de la cedula **N° 6-34-127** respectivamente, con residencia en **PARIS** Corregimiento **PARIS** Distrito de **PARITA** con ocupación de **GANADERIA** han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **N° 2-0364-17** según plano aprobado **Nº 020103-40304** a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **15HAS+0072.36M2** Ubicada en la localidad de **EL TROSAO** Corregimiento **EL ROBLE** Distrito de **AGUADULCE** Provincia de **COCLÉ,**
Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	**CAMINO EXISTENTE DE 10.00M HACIA EL ROBLE – ESTERO EL TROSAO – FOLIO REAL N° 14905 CODIGO DE UBICACIÓN N° 2003 PROPIEDAD DE BOLIVAR CORRO RODRIGUEZ PLANO N°20-03-4033**
SUR:	**ESTERO EL TROSAO DE 10.00M - TERRENO NACIONAL BALDIO OCUPADO POR JORGE EMILIANO SAAVEDRA – RÍO SANTA MARÍA DE 15.00M HACIA EL PUERTO DE PARÍS EN EL RÍO SANTA MARÍA HACIA LA DESEMBOCADURA DEL RÍO SANTA MARÍA**
ESTE:	**ESTERO EL TROSAO DE 10.00M**
OESTE:	**FOLIO REAL N° 14905 CODIGO DE UBICACIÓN N° 2003 PROPIEDAD DE BOLIVAR CORRO RODRIGUEZ PLANO N°20-03-4033**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **EL ROBLE** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 27 DE JULIO 2021

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ

JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1120200338

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 076-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) HENRY OSMAR CABRERA Vecino** (a) de **PALMIRA DEL BANCO Corregimiento** de **GUACA** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-747-607** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0506-2014** según plano aprobado **406-05-25435** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **1HA+4311.61M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PALMIRA DEL BANCO** Corregimiento de **GUACA** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE TIERRA DE 15.00M HACIA SANTA RITA HACIA POTRERILLO ABAJO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CITRICOS.S.A., QUEBRADA MAS AGUITA,

ESTE: QUEBRADA MAS AGUITA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BOLIVAR GUERRA CABALLERO, CARRETERA DE TIERRA DE 15.00M HACIA SANTA RITA HACIA POTRERILLO ABAJO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CITRICOS. S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **GUACA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **30 días** del mes de **ENERO de 2020**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 15/6/20
HORA: 11:10 a.m.
RECIBIDO POR: _____

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1094080099

EDICTO No. 137

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) BENITA DEL CARMEN MONRROY RODRIGUEZ, mujer panameña, mayor de edad con cedula de identidad personal No. 9-712-2435, con residencia en La Barriada Colinas Del Coco, celular 6468-8749. ----------

En su propios nombres y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 5TA de la Barriada COLINAS DEL COCO Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 39.04 MTS

SUR: CALLE 5TA CON.36.04 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.40 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 9.42 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEICIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (618.25 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de agosto de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (4) de agosto de
Dos mil veintiuno

ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ * INGENIERÍA * MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-117783045

EDICTO No. 162

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): JOSE ISAIS MURILLO DELGADO, varón panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 9-121-2178, con residencia en Los Guayabitos. ----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "X" ESTE de la Parcelación LOS GUAYABITO Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION , distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.06 MTS
FINCA 137924 ROLLO 15818 DOC. NO.10
SUR: PROPIEDAD DE JOSE I. MURILLO DELGADO CON: 24.02 MTS

ESTE: CALLE "x" ESTE CON: 4.37 MTS
FINCA 108893 ROLLO 6850 DOC.1
OESTE: PROPIEDAD DE ELIAS ORTIZ SALAZAR CON: 3.35 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (92.716 MTS2) ----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de septiembre de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dos (2) de septiembre de
Dos mil veintiuno

ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1129079O6

EDICTO No. 200

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) . MARLENI JUDITH BARRIA, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-770-1754, , con residencia en la Barriada La Pesa No. 2, Calle María Elena, Casa No. 1457, Teléfono No. 232-7053.----------
En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MARIA ELENA de la Barriada LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION , distingue con el numeroy cuyo linderos y medidas son los siguiente

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

ESTE: CALLE MARIA ELENA CON: 20.00 MTS

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 8 de septiembre de dos mil veintiuno.-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, ocho (08) de septiembre
de dos mil veintiuno.

ING.ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1129455 86

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO Nº 55-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **ISRAEL GONZALEZ MITRE,** varón, mayor de edad, panameño, casado, Albañil, portador de Cédula de Identidad personal número **6-61-535,** residente en **EL CEDRO,** Corregimiento de **EL CEDRO,** Distrito de **LOS POZOS ,** Provincia de **HERRERA,** con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-46-2020 fechada 4 de Diciembre de 2020,** ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA,** la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de t**ierra baldío nacional,** con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS (0HAS+2171.77M^2),** las cuales se encuentran localizadas en **EL CEDRO,** Corregimiento de **EL CEDRO ,** Distrito de **LOS POZOS,** Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO QUE VA A EL CEDRO Y A LOS POZOS.**

SUR : **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LA IGLESIA CATOLICA.**

ESTE : **CALLE DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE VA A LA IGLESIA CATOLICA.**

OESTE : **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ISABEL GONZALEZ MITRE.**
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AGUSTIN FLORES MARCIAGA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LOS POZOS** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los cinco (5) días del mes de **Agosto** de **2021,** en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA
LIC. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1850353

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°352

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **VIRGILIO GUERREL MORA** vecina (a) residencia **SAN JOSE** Corregimiento **SAN JOSE** Distrito **SAN CARLOS** Provincia **PANAMA OESTE** con número de identidad personal **2-102-1809** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial , mediante la **8-5-177-2009, DE 4 DE MARZO DE 2009** ubicado en la provincia de **PANAMA** distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de **SAN JOSE** lugar **SAN JOSE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELILIA VALDES SANCHEZ

Sur CALLE DE TIERRA 10.00 MTS , HACIA OTRAS FINCA , HACIA CALLE PRINC. DE SAN JOSE

Este: **CALLE DE ASFALTO 10.00 MTS HACIA CALLE PRINC DE SAN JOSE , HACIA OTRAS FINCAS TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR : ANTONIA ELVIRA LORENZO VALDEZ**

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE BRUNO BATISTA

Con una superficie de **0** hectáreas, **0860** más cuadrados, con **12** decímetros cuadrados SE SEGREGA ESTE LOTE DEL PLANO 88-09-7002 DEL 12-4-1985

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (4) días del mes de **AGOSTO** del año **2021**

Firma: _____
Nombre: LICDA. Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDO. Bolívar. J Aparicio. A
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**	**Día**	**Mes**	**Año**
A las:			A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Regional, Panamá Oeste
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1129533309